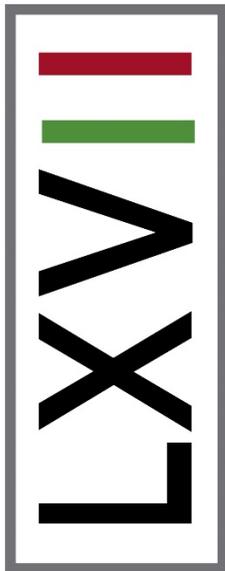


# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

**Legislatura LXVII**



**LEGISLATURA**  
DURANGO

AÑO I - NÚMERO 70 MARTES 16 DE MAYO 2017

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

### MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GINA GERARDINA CAMPUZANO  
GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO  
LÓPEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MAR GRECIA OLIVA  
GUERRERO

SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES  
GONZÁLEZ

### OFICIAL MAYOR

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

### RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL OTORGA LA CONDECORACIÓN “MEDALLA FRANCISCO ZARCO” AL PERIODISTA Y COMUNICADOR DURANGUENSE ARNOLDO CABADA DE LA O.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE DEROGA EL TÍTULO DÉCIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO. 14	
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. ....	44
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA , JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA EN ADICIÓN EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. ....	50
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO. ....	56
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	71
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA ..	76
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN Y REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.....	84

# GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR LA QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO. ....	88
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DÍA DEL MAESTRO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR. ....	91
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS. ....	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “HOMENAJE A JUAN RULFO EN EL CENTENARIO DE SU NATALICIO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR. ....	93
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL POR LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS. ....	94
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE. ....	95

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

### SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
16 DE MAYO DEL 2017

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2017.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL CUAL OTORGA LA CONDECORACIÓN "MEDALLA FRANCISCO ZARCO" AL PERIODISTA Y COMUNICADOR DURANGUENSE ARNOLDO CABADA DE LA O.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR EL QUE SE DEROGA EL TÍTULO DÉCIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR EL QUE SE REFORMA EN ADICIÓN EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

10o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA**

# GACETA PARLAMENTARIA

- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **QUE CONTIENE ADICIÓN Y REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.**
- 12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR LA QUE SE DESECHA **INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO.**
- 13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“DÍA DEL MAESTRO”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.**
- 14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ELIA ESTRADA MACÍAS**
- 15o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“HOMENAJE A JUAN RULFO EN EL CENTENARIO DE SU NATALICIO”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“DÍA INTERNACIONAL POR LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.
- 16o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. DGPL-2P2A.-4656.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO CLAUSURA DE SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. CP2R2A.-5.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NOS. 11, 23, 24 Y 25/2017.- ENVIADAS POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO Y YUCATÁN, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CLAUSURA E INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO NO. CE/SG/0951/17.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXHORTO A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, QUE AÚN NO LO HAYAN HECHO, PARA QUE ESTABLEZCAN EN SUS RESPECTIVOS MARCOS JURÍDICOS LA PARTICIPACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD, CUANDO SE DESARROLLE UN JUICIO EN EL QUE SE DEFINAN LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES Y SE DISCRIMINE UN GÉNERO PARA OBTENER LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. 239/2017.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE POANAS, DGO., COMUNICANDO APROBACIÓN DE PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "LUGARES PÚBLICOS, LIBRES DEL HUMO DE TABACO Y DESIGUALDAD SALARIAL".
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL, DGO., EN EL CUAL ANEXAN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL FRENTE MEXICANO PRODERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL MANIFIESTAN SU APOYO AL DR. MARCO ANTONIO GUERECA DIAZ ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE DRECHOS HUMANOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL CONSEJO CENTRAL DE LUCHA DE LA CNTE DURANGO, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL OTORGA LA CONDECORACIÓN “MEDALLA FRANCISCO ZARCO” AL PERIODISTA Y COMUNICADOR DURANGUENSE ARNOLDO CABADA DE LA O.**

### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**

Presentes.-

El suscrito, **ING. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 78, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171, Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta H. Representación Popular **INICIATIVA de Decreto** que otorga la **Condecoración “Medalla Francisco Zarco”** al periodista y comunicador duranguense **ARNOLDO CABADA DE LA O.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre las facultades que tiene el Congreso del Estado, señaladas en el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, está la de conceder a instituciones y ciudadanos distinciones u honores por una trayectoria de vida ejemplar o servicios prestados al Estado o la Nación. El Título Sexto “DE LAS CONDECORACIONES, DEL MURO DE HONOR DEL RECINTO Y DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES” de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, reglamenta dicha atribución del poder Legislativo.

“Las condecoraciones, premios y reconocimientos - señala el Artículo 288 de la Ley Orgánica del Congreso - se otorgarán en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares; por servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.”

Una de las presea estatuidas en la citada Ley es la Medalla Francisco Zarco, que puede conceder el Congreso del Estado a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

Con la presente Iniciativa de Decreto se propone otorgar dicha condecoración al ciudadano de origen duranguense **ARNOLDO CABADA DE LA O**, periodista, locutor de radio y televisión y empresario de medios de comunicación, actualmente radicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, como un justo reconocimiento a sus méritos y trayectoria de vida en el ejercicio de la libertad de información, vinculada a labores altruistas y la promoción de los valores del servicio social y la solidaridad humana.

Arnoldo Cabada de la O nació en Villa Ocampo, municipio Ocampo, Durango el 25 de marzo de 1935. Sus padres fueron José de la Luz Cabada Méndez y Rosaura de la O Guerra. Su infancia transcurrió en su pueblo natal bajo el cuidado de la abuela materna, Concepción Guerra, ayudando en las labores del campo y como acolito del párroco del lugar. A los once años se mudó a Santa Bárbara, Chihuahua, al lado de sus padres, para asistir en forma regular a la escuela y contribuir a la economía familiar.

# GACETA PARLAMENTARIA

Su incursión en los medios de comunicación fue fortuita y ocurrió siendo un adolescente. Trabajando en hacer el aseo de las instalaciones de la estación de radio XESB – AM de Santa Bárbara, un día en la sala de transmisiones se ofreció a preparar el equipo y seleccionar los discos en un programa de canciones. Viendo su entusiasmo y debido a su privilegiada voz de timbre vigoroso, el director de la estación le dio su primera oportunidad frente a los micrófonos.

Con ese breve antecedente de *disc jockey* y locutor novato en Santa Bárbara, en 1952 la radiodifusora XEGD-AM de Hidalgo del Parral lo contrató como colaborador y locutor. Tenía diecisiete años de edad, había descubierto su vocación de vida e iniciaba una carrera exitosa como conductor de noticieros y programas especiales de ayuda a personas en situación de vulnerabilidad.

Ya radicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a finales de 1960 Arnoldo Cabada se incorpora como colaborador y conductor de noticias la televisora local XEJ Canal 5, pionera entre los medios electrónicos de la frontera norte de México. En ese mismo año la estación y el Club 20-30 realizaron un Teletón para recolectar leche en polvo y donarla a lactantes de las colonias pobres de Ciudad Juárez. Durante casi dos décadas, Cabada de la O continuó saliendo a cuadro en programas especiales de labor altruista y como conductor del noticiero televisivo.

En 1979, Arnoldo Cabada y un grupo de compañeros de trabajo se separaron de XEJ-TV Canal 5. Entonces, el experimentado periodista y locutor solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización para operar una empresa de televisión en Ciudad Juárez. El 29 de noviembre de mismo año obtuvo la concesión de la señal XHIJ-TV Canal 44, iniciando transmisiones el 16 de octubre de 1980.

En casi cuatro de décadas, bajo un esquema permanente de innovación tecnológica y producción de programación local, el Canal 44 ha se ha posicionado sólidamente dentro del mercado de las telecomunicaciones en Ciudad Juárez, con audiencia que incluye mexicanos residentes en El Paso, Texas y Las Cruces, Nuevo México.

Los programas televisivos de labor social de Canal 44 están presentes en la comunidad fronteriza desde los años setentas. Un testimonio de lo anterior es el premio "*Award of Merit*", entregado a Arnoldo Cabada por *The League of United Latin American Citizens* de El Paso, Texas, por sus servicios a la comunidad de ambos países durante 1978-1979.

El noticiero del Canal 44 de Arnoldo Cabada de la O se ha ganado la atención y credibilidad de la población binacional de la zona fronteriza, que identifica a la televisora como "El Canal de las Noticias", un espacio que ha registrado los hechos políticos, sociales y la historia cotidiana de los juarenses de las últimas décadas.

Propietario de la empresa de medios de comunicación *Grupo Intermedia*, en 1988 obtuvo la concesión para operar en Mexicali, Baja California, la estación de televisión XHILA Canal 66, que administra su hijo Luis Arnoldo Cabada Alvidrez. Canal 66 "El Canal de las Noticias", transmite en señal de televisión abierta y por sistema de cable con una cobertura regional que incluye, además de Mexicali, las poblaciones de San Luis Río Colorado, Sonora; Valle Imperial, California y Yuma, Arizona.

Arnoldo Cabada de la O es miembro de la Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez (APCJ), de la que es presidente de la mesa directiva desde 2015. Es la sexta ocasión no consecutiva en que es elegido para ocupar ese cargo. Con seis décadas de trayectoria en el medio periodístico y de la comunicación, Arnoldo Cabada de la O ha recibido múltiples premios y reconocimientos a nivel nacional:

Premio Nacional de Periodismo. En cinco ocasiones diferentes (1977, 1982, 1988, 1990 y 1992) ha sido distinguido con el Premio Nacional de Periodismo, que otorga el Club de Periodistas de México, A.C.

# GACETA PARLAMENTARIA

1979, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Reconocimiento otorgado por el Consejo Académico de la institución *"por su destacada labor social, misma que ha sido reconocida al habersele asignado el Premio Nacional de Periodismo Dr. José Negrete Herrera"*.

2001, Universidad Autónoma de Chihuahua. Reconocimiento otorgado a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales *"como pionero de la radio y televisión en Ciudad Juárez; su invaluable aportación al desarrollo de los medios de comunicación, así como su labor altruista a favor de la comunidad fronteriza"*.

2003, Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), Delegación Chihuahua. Reconocimiento *"por su valioso trabajo como promotor de actividades de servicio social, en beneficio de la comunidad en el estado de Chihuahua"*.

2008, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua. En el marco de los festejos del 40 aniversario de la institución se reconoció a Arnoldo Cabada *"por su trayectoria en los medios de comunicación y a su personalidad que representa la entrega y humanismo hacia la comunidad"*.

2010, Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. Con motivo de los 90 años de la radiodifusión en el mundo, y en el marco del Bicentenario de la Independencia de México, así como del Centenario de la Revolución Mexicana, el Consejo Consultivo de la CIRT y la Delegación Coahuila le entregaron en la ciudad de Torreón el Reconocimiento: *"Pioneros de la Radio y Constructores de la Industria"*.

2014, Universidad Cultural (UC) de Chihuahua. Doctorado Honoris Causa, por su trayectoria en los medios de comunicación y el ejercicio periodístico.

Además de sus labores periodísticas, que le han valido reconocimiento a nivel nacional, Arnoldo Cabada de la O destina gran parte de su tiempo y recursos propios en las actividades de la fundación que lleva su nombre.

Según se puede leer en su página oficial en internet, la *Fundación Arnoldo Cabada de la O* es una organización sin fines de lucro, creada para brindar el apoyo a diferentes fundaciones, personajes o simplemente reconocer a aquellos que con su labor inspiran cambios o hacen que personas de Ciudad Juárez tengan mejores oportunidades de vida.

La misión de la fundación es la de unir esfuerzos para el desarrollo de programas de promoción social, el apoyo a marginados y desprotegidos, pero también inspirando con su ejemplo a ser mejores o aspirar a lo máximo en cualquier área de los deportes, humanidades o las artes.

Por su amplia labor altruista en la comunidad juarense, Arnoldo Cabada de la O ha recibido innumerables reconocimientos, entre los que destacan:

Premio Servicio a la Humanidad, preseada que le fue entregada por SERTOMA NACIONAL, A.C. *"por su meritoria labor en beneficio de la humanidad y de su patria"*. Mazatlán, Sin. 1982.

Reconocimiento entregado por la Sexagésima del H. Congreso del Estado de Chihuahua *"por su labor altruista a favor de la comunidad chihuahuense"*. Chihuahua, Chih. 2005.

Homenaje de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), y entrega por el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, de la figurilla *"El señor de la asistencia pública"*. Ciudad de México, 2008.

Premio Servicio a la Humanidad otorgado por el Club Sertoma Chamizal, A.C. *"como un testimonio a su incansable labor desarrollada en beneficio de todos nuestros hermanos necesitados"*. Ciudad Juárez, Chih. 1981.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por la gran estima y reconocimiento de la comunidad fronteriza, dos escuelas primarias en Ciudad Juárez llevan el nombre de Arnoldo Cabada de la O. Una de ellas se localiza en las calles Refugio Herrera y Tierra Victoriosa de la colonia Tarahumara, y la otra en las calles Teófilo Borunda y Coahuila de la colonia Gobernadores.

La larga trayectoria de Arnoldo Cabada en el periodismo mexicano y en la producción y conducción de programas televisivos de labor social en Ciudad Juárez llamaron la atención de la revista de circulación internacional *Reader's Digest Selecciones*, cuya edición de agosto de 1994 incluye un largo artículo biográfico de Susan Hazen-Hammond titulado *Don Arnoldo, nacido para servir*.

A finales de 2012, justo en el sesenta aniversario de su primera incursión en los medios de comunicación como locutor de radio en Hidalgo del Parral, Chihuahua, fue publicada su biografía *Arnoldo Cabada de la O, creador de la televisión con sentido social*; un libro del periodista y escritor Emilio Gutiérrez de Alba, con prólogo de Juan Holguín Rodríguez y la intervención de especialistas del equipo editorial de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), institución que auspició la edición.

Para atender lo dispuesto en el Artículo 294 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se acompañan a la presente Iniciativa de Decreto notas periodísticas, publicaciones y fotografías que dan testimonio de una trayectoria ejemplar y méritos profesionales de un duranguense que habiendo emigrado desde niño, no ha perdido los vínculos con su natal Villa Ocampo, a donde regresa con frecuencia y es apreciado por sus coterráneos. Una de las calles principales de la cabecera municipal lleva su nombre.

Arnoldo Cabada de la O es un duranguense que no sólo merece ser conocido por las generaciones presentes y futuras, sino también apreciados sus méritos y trayectoria de vida como un ejemplo del ejercicio del periodismo con libertad y de cómo se puede combinar la actividad de los medios de comunicación con la labor social.

**En mérito a lo antes expuesto**, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.-** Se otorga la condecoración “Medalla Francisco Zarco” al periodista y comunicador duranguense Arnoldo Cabada de la O, en reconocimiento a sus méritos y trayectoria en el ejercicio de la libertad de información.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La entrega de la condecoración de mérito se hará en Sesión Solemne del Congreso del Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.”

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de mayo de 2017

**Dip. Maximiliano Silerio Díaz**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE DEROGA EL TÍTULO DÉCIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el Título Décimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y **se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución General de la República creó el Sistema Nacional Anticorrupción por medio de su reforma efectuada en el mes de mayo de 2015, previniendo entre otros temas que las Constituciones y leyes de los Estados, instituyeran Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y en su caso, recursos contra sus resoluciones.

# GACETA PARLAMENTARIA

Dichos Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con estas faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

El H. Congreso del Estado de Durango a fin de dar cumplimiento a la reforma de la Constitución General de la República en relación al Sistema Estatal Anticorrupción expidió el decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 22, de fecha 16 de marzo de 2017, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en lo tocante a todo el establecimiento del sistema, en el que es pieza fundamental el Tribunal que se encargará de imponer sanciones por responsabilidades graves a los servidores públicos que incurran en ellas y a los particulares vinculados con las mismas, además de fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos también locales o municipales; aunado a resolver las controversias que se susciten entre las administraciones públicas locales y municipales y los particulares.

Este es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que sustituye al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, pues se deroga la Sección Tercera del Capítulo VI, del Título Cuarto, "De la Soberanía y Forma de Gobierno", de la Constitución del Estado, creando el Capítulo VII en el mismo Título Cuarto, relativo al Tribunal de Justicia Administrativa.

Dicho capítulo instituye el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía y con las competencias que precisó la Constitución Federal.

Para fortalecer la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa, definir sus facultades y atribuciones, así como determinar su estructura y recursos contra sus resoluciones, se hace necesario expedir su Ley Orgánica.

Con este instrumento legislativo se dota de su estructura al Tribunal, si bien muy semejante a la que tenía el anterior Tribunal, pues en materia presupuestal continuará el nuevo Tribunal con el que le fue asignado al del Poder Judicial, con las mínimas adiciones y adecuaciones para la atención de su competencia en materia de responsabilidades graves de servidores públicos y particulares vinculados, para lo que se llevó a cabo un análisis detallado de su estado actual, estadística, e inventario de asuntos, los términos para el desahogo de los juicios, la materia y naturaleza de los litigios, la carga de trabajo por Sala, entre otros aspectos.

Para acoger en esta ley al Tribunal en los términos de la Constitución Federal, es necesario tener en cuenta del decreto en que se emitieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2016, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

# GACETA PARLAMENTARIA

Es así porque en ella se prevé las faltas administrativas graves y sus sanciones, y los actos de particulares vinculados con las faltas administrativas graves, además del procedimiento para la investigación, calificación, y procedimiento de responsabilidad administrativa con sus recursos, cuya resolución corresponde a los Tribunales.

Conviene precisar que en la actual conformación del Tribunal se cuenta con dos Salas Ordinarias de primera instancia y una Sala Superior de revisión en segunda instancia que es a cargo del Magistrado Presidente.

Ahora bien la Ley General establece el procedimiento ante el Tribunal con la sentencia en una primera instancia y la procedencia de un recurso contra estos fallos en una segunda instancia, por lo que el Tribunal que se propone debe organizarse igual en Salas Ordinarias y una Sala Superior, las Ordinarias para conocer y resolver en una primera instancia, y la Superior para hacerlo en una segunda instancia, cumpliéndose así con la impugnación ante el mismo órgano jurisdiccional pero en un segundo grado que obedezca a la organización jerárquica que debe existir en todo órgano jurisdiccional.

Por ello también debe contar con un Presidente que esté a cargo de la Sala Superior, que además dirija la Junta de Gobierno y Administración con todas las facultades que le son inherentes, debiendo durar en el cargo el periodo de seis años, mismo que de nombramiento tiene el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores, que están organizados como órganos jurisdiccionales bajo el principio de dos instancias o grados, atendiendo a la jerarquía, inferior y superior de revisión.

La Ley General en cuestión contiene recursos jurisdiccionales en contra de las decisiones de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, además de solicitudes que se hagan por las autoridades investigadoras, que deben de conocer las Salas de primera instancia, a saber, medidas cautelares, inconformidad y reclamación.

Está previsto el recurso de apelación contra las decisiones de primer grado de los Tribunales, por lo que debe ser conocido en segundo grado por la Sala Superior, en especial por proceder en contra de las sentencias que resuelven sobre las responsabilidades, y demás fincamientos.

Para resolver las controversias que surjan entre los órganos de la administración pública estatal o municipal y particulares, mediante el juicio contencioso administrativo, la organización y funcionamiento actual del Tribunal es en Salas Ordinarias y una Sala Superior, para igualmente conocer en primera instancia estas controversias las Salas Ordinarias y en otra instancia revisora, la Sala Superior, por lo que en este tema continuaría igual.

Respecto de las resoluciones de sanciones no graves, impuestas por los Organismos de Control o las Secretarías, previene la ley de referencia que pueden ser demandados en juicio contencioso administrativo, como el que en la actualidad es ya competencia del propio Tribunal, también en dos instancias.

Para sustanciar los procesos contenciosos administrativos que ya conoció el anterior Tribunal se cuenta con la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que aun cuando requiere reformas y adiciones con el nuevo marco constitucional, en lo adjetivo o procesal le da estructura a los juicios de esta naturaleza, de suerte que el Tribunal que esta Ley organiza para atender los juicios de su competencia contenciosa administrativa, debe contar con las áreas que ya tiene en lo general, aun cuando si es indispensable la creación una secretaria enfocada a la segunda instancia, y otra dedicada a los temas de presidencia y administración según se verá.

# GACETA PARLAMENTARIA

Como Tribunal Autónomo requiere de un Órgano de Administración con todas las atribuciones relacionadas con ello, además de la inspección, supervisión, vigilancia e instrucción de procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores del tribunal y capacitación, por lo que se propone la creación de la Junta de Gobierno y Administración, que se integre por los Magistrados de las Salas y encabezada por el Presidente del Tribunal, que tenga en su estructura dos secretarías, una de acuerdos y otra de administración, aunada a una visitaduría jurisdiccional.

Esto no representa gran erogación pues el actual Tribunal ya tiene secretaría administrativa y general de acuerdos que solo se adscriben a la Junta de Gobierno y Administración, de modo que solo faltaría la Secretaría de Acuerdos de Sala Superior.

El nombre que deberá llevar es "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO" e identificarse con un logotipo.

En concordancia con lo anterior, es necesario derogar el Título Decimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativo al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos citados, nos permitimos presentar a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Revolución Democrática, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO.**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deroga el Título Decimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se expide la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, como sigue.

## **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos; tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares.

Es competente para imponer las sanciones a los servidores públicos del Estado, de los Municipios y de los Órganos Constitucionales Autónomos, por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincará a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de entes públicos, locales o municipales.

Se identifica con el siguiente logotipo:

**ARTÍCULO 2.** Las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

**ARTÍCULO 3.** El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

**ARTÍCULO 4.** Conforme a los principios a que se refiere el artículo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la ley referida, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas: I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones que en esa materia emitan la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado; II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado; III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia administración.

**ARTÍCULO 5.** Los servidores públicos del Tribunal deberán protestar en la forma y términos que establece el artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**ARTÍCULO 6.** Los magistrados del Tribunal rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 7.** La Junta de Gobierno y Administración tomará protesta a los demás servidores públicos del Tribunal.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TITULO SEGUNDO

### DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### CAPITULO I

**ARTÍCULO 8.** El Tribunal se integra con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias temporales que no excedan de un año.

**ARTÍCULO 9.** Los Magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en el Congreso, duraran en su encargo seis años improrrogables.

Al término del periodo entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que puedan ser designados solamente para un periodo más, con la ratificación prevista en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 10.** Para ser Magistrado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho o equivalente, con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitaría para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en la entidad durante dos años anteriores al día de la designación.
- VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las Secretarías de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Sindico, Regidor del Ayuntamiento, Consejero, Comisionado de alguno de los Órganos Constitucionales Autónomos, durante el año previo al día de la designación.
- VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los Magistrados rendirán protesta ante el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 11.** Los Magistrados terminaran su encargo en cualquiera de los Siguietes supuestos:

- I. Al determinarse incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.
- II. Al cumplir los seis años en el cargo.
- III. Al cumplir setenta años de edad.

# GACETA PARLAMENTARIA

IV. En los demás casos que establezca la Constitución y la Ley de Responsabilidades.

**ARTÍCULO 12.** La renuncia de los Magistrados se presentara al Ejecutivo, quien de encontrarla procedente la aceptara y la comunicara al H. Congreso, enviando un nuevo nombramiento para efectos de su ratificación, en los mismos términos previstos con anterioridad.

Si se presenta después del transcurso del cuarto año del periodo previsto de seis años, el nuevo nombramiento será para periodo igual; en otro caso el nombramiento solo será para completar el periodo restante de los seis años del sustituido.

En los casos de terminación anticipada opera la misma regla.

**ARTÍCULO 13.** El Tribunal está representado por el Presidente que además tendrá las atribuciones previstas en esta ley. Será Presidente y titular de la Sala Superior el Magistrado designado en primer lugar, durará en el cargo el periodo por el que fue designado Magistrado.

**ARTÍCULO 14.** El Presidente del Tribunal rendirá por escrito, ante el H. Congreso del Estado, en el mes de enero de cada año, un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios formulados en sus decisiones, y de las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, así como del fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

**ARTÍCULO 15.** Al vencimiento de su nombramiento los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro y no podrán actuar como patronos, abogados o representantes ante el propio Tribunal durante el año siguiente a la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO 16.** Los Magistrados estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, durante el ejercicio de su encargo. Tampoco podrán desempeñar ningún otro cargo, empleo o comisión, excepto los de carácter académico, científico u honorífico.

Solo podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios, por lo que se disfrute sueldo, con licencia previa del H. Congreso del Estado, y cesaran de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

**ARTÍCULO 17.** El Tribunal funcionara por medio de una Sala Superior y dos Salas Ordinarias cuando menos, contara además con los órganos siguientes:

- I. Una Secretaría de Acuerdos de Sala Superior;
- II. Una Secretaría de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración y de Presidencia;
- III. Una Secretaría Administrativa;
- IV. Secretarías de Acuerdos de Sala Ordinaria;
- V. Secretarías de Proyectos de Sala;

# GACETA PARLAMENTARIA

- VI. Actuarías de Sala;
- VII. Oficialía de Partes;
- VIII. Defensoría Pública y Mediación;
- IX. Comité de Transparencia;
- X. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales; y
- XI. Informática.

Existirá además el personal jurisdiccional, administrativo y de escribientes, necesario para la atención de estos órganos, de acuerdo al presupuesto.

**ARTÍCULO 18.** La administración, supervisión, vigilancia y disciplina estará a cargo de la Junta de Gobierno y Administración, que estará integrada por el Magistrado Presidente y de Sala Superior del Tribunal, quien la presidirá, y por los Magistrados de Sala Ordinaria.

Tendrá un Secretario de Acuerdos, que concurrirá a las sesiones, con voz pero sin voto; igualmente concurrirá el Secretario Administrativo, también con voz pero sin voto.

Los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la Junta se harán constar en acta que se levante por el secretario de acuerdos y serán ejecutados por el secretario que corresponda, de acuerdo a su naturaleza.

Contará con una Visitaduría Jurisdiccional, que es la competente para inspeccionar, supervisar y vigilar el funcionamiento de las Salas y de todos los órganos que conforman el Tribunal. Instruirá todo procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal y recibirá las quejas o denuncias que se presenten por los justiciables.

Tendrá un titular y el personal de apoyo necesario que permita el presupuesto.

## **CAPITULO II DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones del Magistrado Presidente, las siguientes:

- I. Ser titular de la Sala Superior y representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- IV. Presidir la Junta de Gobierno y Administración y representarla;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y Administración previa integración del orden del día, dirigir los debates y conservar el orden en las propias sesiones;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de las determinaciones de la Junta de Gobierno y Administración;
- VII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno y Administración, el anteproyecto de presupuesto del Tribunal;

# GACETA PARLAMENTARIA

- VIII. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal;
- IX. Despachar la correspondencia de la Junta y firmar las resoluciones o acuerdos, así como legalizar en unión del Secretario Administrativo, la firma de cualquier servidor del Tribunal, en los casos que la ley lo exija;
- X. Tramitar o turnar, cuando corresponda, los asuntos entre los integrantes de la Junta para su instrucción y formulación de proyectos de resolución en su caso;
- XI. Autorizar, en unión del Secretario de acuerdo, las actas en que se hagan constar las sesiones, deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración;
- XII. Firmar los engroses de resoluciones de la Junta de Gobierno y Administración;
- XIII. Realizar los actos administrativos y jurídicos que no requieran la intervención de la Junta de Gobierno y Administración;
- XIV. Conocer y resolver previo informe del Magistrado de la causa, de las excitativas que para la impartición de justicia promuevan las partes, cuando no se dicte la resolución que corresponda dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia;
- XV. Ordenar anualmente, una auditoría externa, a fin de verificar que se cumplan las normas relativas al ejercicio fiscal y presupuestal del Tribunal;
- XVI. Presidir las comisiones que designe la Junta de Gobierno y Administración;
- XVII. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre los Magistrados;
- XVIII. Aplicar los medios de apremio para hacer cumplir las resoluciones del Tribunal en términos de las Leyes de la materia de su competencia;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las Leyes relativas por los órganos del Tribunal;
- XX. Recibir y turnar a la Junta de Gobierno y Administración, las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Tribunal; así como las que detecte o se le hagan saber;
- XXI. Proponer para su nombramiento a la Junta de Gobierno y Administración, al Secretario de Acuerdos del Tribunal y al de Sala Superior, al Secretario Administrativo, al titular de la Defensoría Pública y mediadores, a los secretarios, a los actuarios, titulares de área o unidades, oficiales de partes, oficiales de escritura, así como al demás personal administrativo y técnico que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal, o aquellos que hayan de sustituirlos en ausencias temporales;
- XXII. Dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las diversas oficinas del Tribunal;
- XXIII. Turnar los exhortos, despachos y requisitorias a la sala que corresponda para su trámite legal;
- XXIV. Comisionar a cualquier servidor público del Tribunal, para la atención de asuntos determinados; y
- XXV. Las demás que le confiera esta Ley, y las demás leyes de la materia de su competencia.

## **CAPÍTULO III DE LA SALAS DEL TRIBUNAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 20.** La Sala Superior conocerá en segunda instancia de los asuntos contencioso administrativos de su competencia que le sean remitidos por las Salas Ordinarias a través de los recursos interpuestos por las partes en términos de ley.

El recurso ordinario de su conocimiento será la revisión, sin perjuicio de los demás que se establezcan en la parte adjetiva de la Ley de Justicia Administrativa.

También conocerá del recurso de apelación contra las resoluciones que determinen imponer sanciones o indemnizaciones y sanciones pecuniarias por la comisión de faltas administrativas graves de servidores públicos o faltas de particulares; y contra las que determinen que no exista responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores ya sean servidores públicos o particulares.

Dicho recurso podrá ser interpuesto por los responsables, los terceros, las secretarías, los órganos internos de control o la entidad de fiscalización superior.

Adicionalmente resolverá los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Ordinarias del Tribunal o de estas con otros órganos.

**ARTÍCULO 21.-** La Salas Ordinarias del Tribunal conocerán en primera instancia de los asuntos contenciosos administrativos de su competencia que le sean turnados de conformidad al orden de presentación de las demandas en la oficialía de partes.

Contra las sentencias que se emitan en estos juicios, procederá el recurso de revisión. Para controvertir las diversas resoluciones que se emitan durante la sustanciación o ejecución se estará a los recursos que prevea la Ley de Justicia Administrativa en la parte adjetiva.

Conocerán del recurso de reclamación de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras, que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa; la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento antes del cierre de la instrucción; y las que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Conocerán del recurso de inconformidad contra las determinaciones de las autoridades investigadoras o substanciadoras de presuntas responsabilidades administrativas, relativas a la calificación de la misma o abstención de iniciar procedimiento de responsabilidad.

También conocerá de los procesos por presunta responsabilidad grave o faltas de particulares que les remitan las autoridades substanciadoras; así como de la ejecución de las sentencias que en estos emitan.

Igualmente de las medidas cautelares que le sean solicitadas por las autoridades investigadoras, en los casos de presunta responsabilidad grave de servidores públicos o particulares.

**ARTÍCULO 22.** Los Magistrados de las Salas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Substanciar los procedimientos;
- II. Dictar las sentencias en los asuntos que conozcan;
- III. Proceder a la ejecución de la sentencia;
- IV. Cursar la correspondencia de la sala, autorizándola con su firma;

- V. Rendir los informes previos o justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de la sala;
- VI. Dictar las medidas que exige el orden, el buen servicio y la disciplina de la sala y exigir a las partes en los procesos se guarde el respeto y consideración debidos;
- VII. Decretar los medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sala;
- VIII. Solicitar al Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y demás autoridades el apoyo necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
- IX. Informar puntualmente a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de las labores de la Sala; y,
- X. Las demás que les otorgue esta ley y, las leyes de la materia.

## CAPITULO IV

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 23.** Las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración se llevarán a cabo cuando menos cada treinta días en forma ordinaria a convocatoria del presidente; y, en forma extraordinaria, cuando el Presidente lo considere necesario o se lo soliciten fundadamente la mayoría de los Magistrados.

Para que se consideren válidas las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, será indispensable la presencia de todos los Magistrados que la integran.

En caso de ausencia de alguno de los Magistrados de Sala Ordinaria para integrar el quorum debido, será llamado el Secretario de Acuerdos para su integración.

No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente.

**ARTÍCULO 24.** Las resoluciones de la Junta de Gobierno y Administración se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal, calificado por los restantes; el Presidente tendrá voto de calidad, en los casos de empate.

El Magistrado que disienta del criterio de la mayoría, podrá formular voto particular por escrito, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, el que se insertará en el acta respectiva, si lo exhibiere en ese término; si se exhibe con posterioridad se tendrá por no presentado.

**ARTÍCULO 25.** Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración:

- I. Conceder licencias sin goce de sueldo a los Magistrados para separarse de su encargo hasta por un año como máximo, pudiéndose otorgar con goce de sueldo siempre que exista causa justificada para ello;
- II. Calificar las excusas, recusaciones e impedimentos de los Magistrados que las presenten;

# GACETA PARLAMENTARIA

- III.** Nombrar a los secretarios, a los actuarios, mediadores, defensores, directores, oficiales de partes, así como a los titulares de unidades, de la visitaduría y demás personal administrativo y técnico que requiera el buen funcionamiento del Tribunal; así como aquellos que hayan de sustituirlos temporalmente en términos de esta ley;
- IV.** Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Tribunal;
- V.** Expedir las normas interiores en materia administrativa, de ingreso, de escalafón y de régimen disciplinario del Tribunal, así como de estímulos y capacitación, tomando en cuenta las disposiciones de esta Ley y las Leyes de la materia competencia del mismo;
- VI.** Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal;
- VII.** Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal para proponerlo al Ejecutivo para su inclusión en el del Estado;
- VIII.** Resolver sobre las renunciaciones y licencias no económicas del personal jurisdiccional y administrativo de los diversos órganos del Tribunal;
- IX.** Conocer previa instrucción por la visitaduría, de las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones los servidores del Tribunal, imponer las sanciones procedentes, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos de esta ley y las demás aplicables, observando en lo conducente la Ley de Responsabilidades, así como formular denuncias o querellas en los casos que proceda;
- X.** Aprobar el calendario anual ordinario de visitas de supervisión e inspección que proponga la visitaduría.
- XI.** Resolver sobre los procedimientos y responsabilidades de que le dé cuenta la visitaduría.
- XII.** Ordenar la práctica de visitas extraordinarias a la visitaduría.
- XIII.** Vigilar que los servidores públicos del Tribunal cumplan en tiempo y forma con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial;
- XIV.** Excitar a la Sala de Control Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, en su función consultiva, cuando sea necesario;
- XV.** Recibir la protesta legal de los Servidores Públicos del Tribunal;
- XVI.** Decretar suspensiones de labores; y
- XVII.** Desempeñar cualquier otra función que ésta Ley o el Reglamento Interno le encomienden y, las que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

En caso de incumplimiento de las determinaciones que expida la Junta, cualquier integrante podrá hacerlo del conocimiento del Presidente de ésta, para que se resuelva y ejecute lo conducente, en un plazo no mayor a quince días.

En caso de dudas respecto de las determinaciones que expida la Junta de Gobierno y Administración, el Presidente solicitará su aclaración a la propia Junta, quién procederá en consecuencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles; de no solventarse ésta el Presidente, resolverá lo que proceda, bajo su responsabilidad.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS SECRETARIOS, OFICIALES DE PARTES,**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, VISITADOR, DEFENSORES PÚBLICOS,**  
**MEDIADORES Y TITULARES DE ÁREA**

**ARTÍCULO 26.** Para ser Secretario del Tribunal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, con antigüedad mínima en la titulación de tres años;
- III. Poseer la Cedula Profesional respectiva; expedida por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la dependencia oficial que corresponda;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado par la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal; y,
- V. Experiencia mínima de dos años en materia administrativa o fiscal.

**ARTÍCULO 27.** Para ser Secretario Administrativo del Tribunal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional en alguna de las áreas económicas o administrativas afines a las funciones propias del cargo, con antigüedad mínima en la titulación de cinco años;
- III. Tener la Cédula profesional respectiva; expedida por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la dependencia oficial que corresponda;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal; y,
- V. Experiencia de tres años en materia contable, financiera o contabilidad gubernamental.

**ARTÍCULO 28.** Para ser Visitador, se requiere.

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, con antigüedad mínima de siete años;
- III. Tener experiencia en materia jurisdiccional de cuando menos cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal, ni sancionado administrativamente por falta grave.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 29.** Para ser Actuario, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional del Licenciado en Derecho o su equivalente; y,
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

**ARTÍCULO 30.** Para ser Defensor Público y Mediador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de su derechos;
- II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, con antigüedad mínima en la titulación de tres años;
- III. Poseer la Cédula Profesional respectiva; expedida por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la dependencia oficial que corresponda;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal; y,
- V. Experiencia mínima de dos años en materia administrativa o fiscal.

**ARTÍCULO 31.** Para ser Oficial de Partes, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente; y,
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

**ARTÍCULO 32.** Para ser titular de Área de Informática o Transparencia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional afín a la área respectiva o experiencia mínima de dos años en la rama;
- III. Tener la Cédula profesional respectiva; expedida por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la dependencia oficial que corresponda; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

**ARTÍCULO 33.** Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de Sala Superior:

# GACETA PARLAMENTARIA

- I. Fungir como Secretario de Acuerdos de la Sala Superior, dando fe pública en los asuntos de su competencia;
- II. Dar cuenta al Magistrado de la Sala Superior con las promociones que se presenten en los recursos de su competencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- III. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de Presidencia y de Sala Superior;
- IV. Redactar y autorizar con su firma los autos y engrosar los fallos de Sala Superior, suscribiéndolos y autorizándolos con su firma en unión del Magistrado;
- V. Cuidar que los expedientes de los recursos, sean exactamente foliados al agregarse cada una de las fojas, rubricar todas éstas y poner el sello del Tribunal en el fondo del expediente, de manera que queden selladas las dos caras;
- VI. Llevar el control, resguardo y archivo de los documentos de valores así como de los expedientes de los recursos;
- VII. Llevar los libros de gobierno de Sala Superior;
- VIII. Rendir un informe mensual de las actividades efectuadas al Magistrado;
- IX. Las demás que le encomienden la presente Ley, el Presidente y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 34.** Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Junta de Gobierno y de Administración y de Presidencia:

- I. Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, dando cuenta con los asuntos a tratar en las mismas; tomar la votación de los Magistrados, formulando las actas respectivas autorizándolas con su firma y ejecutando los acuerdos que le correspondan;
- II. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Junta de Gobierno y de Administración;
- III. Autorizar los Libros de Gobierno y de registro de documentos de las Salas del Tribunal; y, llevar los Libros de Gobierno de la Presidencia y, de la Junta de Gobierno y Administración que le competan; y
- IV. Las demás que le encomienden la presente Ley, el Presidente y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 35.** Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos de Sala:

- I. Dar fe pública en los asuntos de su competencia;
- II. Dar cuenta al Magistrado de la Sala de su adscripción con las promociones, demandas y demás peticiones presentadas por las partes o terceros ajenos, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- III. Redactar y autorizar con su firma los decretos, autos y sentencias que recaigan en relación a las promociones presentadas en los expedientes cuyo trámite se les encomiende;
- IV. Cuidar que los expedientes sean exactamente foliados al agregarse cada una de las fojas, rubricar todas éstas y poner el sello del Tribunal en el fondo del expediente, de manera que queden selladas las dos caras;
- V. Llevar el control, resguardo y archivo de los documentos y valores así como de expedientes de la Sala de su adscripción;

- VI. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado de la Sala, cuando éstas deban practicarse fuera del Local del Tribunal;
- VII. Rendir un informe mensual de las actividades efectuadas al Magistrado de su adscripción;
- VIII. Desahogar con el Magistrado de la Sala de su adscripción las audiencias y demás diligencias de pruebas de los juicios del conocimiento de la Sala de su adscripción;
- IX. Engrosar los fallos de la Sala a la que estén adscritos, autorizándolos con su firma en unión del Magistrado;
- X. Expedir las certificaciones de las constancia que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;
- XI. Ser el coordinador en el orden administrativo, del personal adscrito a la Sala;
- XII. Llevar los Libros de Gobierno y de registro de documentos de la Sala de su adscripción; y,
- XIII. Las demás que le encomiende ésta Ley, la Junta de Gobierno y Administración, el Magistrado Presidente, el Magistrado de la Sala de su adscripción y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 36.** Son atribuciones de los Secretarios Proyectistas de Sala:

- I. Elaborar proyectos de sentencia;
- II. Rendir un informe mensual de las actividades realizadas al magistrado con el que esté adscrito.

**ARTÍCULO 37.** Son atribuciones de los Actuarios:

- I. Dar fe pública en los asuntos de su competencia;
- II. Notificar en tiempo y forma los autos, acuerdos y las resoluciones recaídas en los expedientes que les sean turnados para tal efecto, formulando los oficios de notificaciones enviándolos a su destino, asentado en el expediente la razón de haber hecho la notificación y de haber entregado los oficios respectivos;
- III. Practicar las diligencias que les encomiende el Magistrado de su adscripción;
- IV. Engrosar los expedientes con las copias selladas y autorizadas de los oficios derivados de las notificaciones, levantando las razones respectivos en los expedientes;
- V. Informar mensualmente al Magistrado de su adscripción respecto de las actividades realizadas; y,
- VI. Las demás que le señalen ésta Ley, el Presidente, el Magistrado de la Sala de su adscripción, y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 38.** Son atribuciones del Oficial de Partes:

- I. Recibir las demandas, exhortos, requisitorias, oficios, correspondencia común y documentos dirigidos al Tribunal y a las Salas; numerando las piezas, fechándolas con un sello que deberá indicar la hora de su recepción y los anexos que se acompañen a las promociones, estampando su firma para constancia;
- II. Asignar de manera progresiva el número de control a las demandas interpuestas y señalar el año correspondiente, debiendo turnarlas el día de su recepción, a la Secretaría de Acuerdos de la Sala que corresponda;

# GACETA PARLAMENTARIA

- III. Llevar los libros de: Oficialía de Partes y Recepción de documentación diversa;
- IV. Turnar de inmediato al área respectiva las promociones, documentos, oficios o correspondencia que se reciba;
- V. Ejecutar los procedimientos informáticos que sean implementados para el eficaz funcionamiento de la Oficialía;
- VI. Recibir las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por esa vía y turnarlas a la Unidad de Transparencia del Tribunal;
- VII. Dar fe pública sobre los asuntos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le encomiende esta Ley, la Junta de Gobierno y Administración, el Presidente del Tribunal y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 39.** Corresponde al Secretario Administrativo:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración;
- II. Formular el anteproyecto del presupuesto del Tribunal y presentarlo al Presidente para el trámite respectivo ante la Junta de Gobierno y Administración;
- III. Llevar un control sobre el ejercicio del presupuesto y ejecutar las órdenes relacionadas con dicho ejercicio, por parte del Presidente;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes del personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal;
- V. Tener a su cargo y supervisar el funcionamiento del archivo del Tribunal;
- VI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y Administración que le competan, así como tramitar los movimientos de personal y vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleados jurisdiccionales y administrativos;
- VII. Controlar los bienes del Tribunal, mantener actualizado su inventario, vigilar su mantenimiento y conservación, al igual del inmueble que ocupa el Tribunal;
- VIII. Coordinar la prestación de los demás servicios administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; y
- IX. Las demás que le señalen la presente Ley, el Presidente y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 40.** Corresponde al Visitador jurisdiccional el desempeño de las funciones inherentes a la Visitaduría jurisdiccional.

**ARTÍCULO 41.** Compete a los Defensores Públicos y Medidores, desarrollar las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asesorar de manera gratuita, permanente, imparcial y objetiva en los asuntos de carácter administrativo o fiscal, a la personas físicas que así lo requieran;

- II. Formular los escritos de demanda y promociones de trámite que los particulares deben presentar ante el Tribunal, por sí o por su conducto, así como oír y recibir notificaciones, ofrecer o rendir pruebas, tramitar incidentes, presentar alegatos o interponer el recurso de revisión, dándoles seguimiento hasta su total culminación; con las facultades que a los autorizados confiere la ley adjetiva de la materia;
- III. Atender las consultas jurídicas relacionadas con la competencia del Tribunal, que le sean formuladas por los particulares;
- IV. Llevar un libro de control que contenga los datos de los juicios y recursos que promuevan;
- V. Realizar acciones de difusión respecto de sus atribuciones, de acuerdo a un programa previamente aprobado por la Junta de Gobierno y Administración;
- VI. Proponer la mediación extrajudicial entre las partes, buscando la conciliación de intereses ante las autoridades o funcionarios señalados como responsables, en los asuntos que se presenten, previo a la promoción del juicio contencioso administrativo, levantando los convenios que en su caso se celebren y turnándolos a la Sala Ordinaria que le corresponda en turno para su sanción;
- VII. Presentar mensualmente a la Junta de Gobierno y Administración un informe con los datos estadísticos sobre las personas y los asuntos atendidos; y
- VIII. Las demás que le encomiende ésta Ley, la Junta de Gobierno y Administración, el Presidente del Tribunal y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 42.** El desempeño de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, no generará en ningún caso el derecho de percibir emolumentos, honorarios o ingresos diversos a los estrictamente previstos en el Presupuesto de Egresos del Tribunal; quedando absolutamente prohibido a los Defensores Públicos cobrar o recibir de los particulares pago alguno de dinero o en especie, por la asesoría brindada.

## TITULO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 43.** El Comité de Transparencia se integrará por los Magistrados de las Salas y será presidido por el Magistrado Presidente, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Sesionará a convocatoria del Presidente cuando las necesidades de la atención de asuntos de su competencia lo amerite; Cuando menos celebrará dos sesiones por año.

Para sesionar válidamente basta la presencia de dos de sus integrantes entre los que invariablemente estará el Presidente.

# GACETA PARLAMENTARIA

El titular de la Unidad de Transparencia fungirá como secretario del comité quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**ARTÍCULO 44.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Salas del Tribunal o de Defensoría Pública y Mediación;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos del Tribunal;
- VII. Recabar y enviar al Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
- IX. Declarar la inexistencia de la información solicitada con base en las constancias que justifiquen una búsqueda exhaustiva de la información o que la misma ha sido objeto de baja documental debidamente fundada y motivada; y
- X. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II

### DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 45.** Existirá un Titular de la Unidad de Transparencia, la que se constituirá con los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros de que dispongan conforme el presupuesto. La unidad de transparencia tiene como finalidad transparentar el ejercicio de la función que se realiza en el Tribunal y coadyuvar con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y tendrán las siguientes funciones:

# GACETA PARLAMENTARIA

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos I, II, III y IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y propiciar que se actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; que reciban por conducto de la oficial de partes o por otra vía;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno y Administración por conducto del Presidente, al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Tribunal;
- XI. Capacitar al personal necesario del Tribunal para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XII. Asegurar que se mantenga actualizada la información pública de oficio en el portal de transparencia, dentro de los plazos establecidos;
- XIII. Expedir las certificaciones de la información que obre en su poder, o solicitarlas ante la unidad respectiva de su adscripción;
- XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en las demás disposiciones aplicables; y
- XV. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Tribunal y los particulares, que se desprendan de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 46.** Cuando alguna Área del Tribunal se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso a la Junta de Gobierno y Administración por conducto del Presidente, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

## CAPÍTULO III DE INFORMÁTICA

**ARTÍCULO 47.** El área de Informática estará a cargo de una persona especializada en el conocimiento y manejo de esta materia, auxiliado por el personal técnico administrativo necesario, que permita el presupuesto, la que tendrá las siguientes funciones:

- I. Capturar los datos procedentes del Tribunal relativos a los procesos que ante ellos se tramiten;
- II. Mantener y conservar actualizados los registros estadísticos de procesos por materia, del Tribunal;
- III. Capturar y sistematizar la legislación estatal así como asesorar para el acceso a la consulta de las legislaciones generales, estatal y federal; así como a la jurisprudencia de los Órganos Judiciales de la Federación;
- IV. Proporcionar mantenimiento permanente preventivo y correctivo a los recursos informáticos;
- V. Elaborar y diseñar programas y sistemas especializados por área para el mejor desempeño de las funciones;
- VI. Llevar un registro y archivo de software con sus licencias y de hardware;
- VII. Proponer políticas de seguridad sobre información, sistemas y programas informáticos;
- VIII. Instalar y mantener en adecuado funcionamiento las redes de computadora en las diferentes áreas del Tribunal; y
- IX. Diseñar, elaborar y mantener actualizada una página de Internet de acuerdo a los lineamientos de transparencia, y los sistemas que se requieran para el caso, que permitan consultar las actividades sobre impartición de justicia del Tribunal.

## **TITULO CUARTO** **CAPÍTULO UNICO** **DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 48.** Las infracciones a lo dispuesto en las Leyes de Responsabilidades y a las disposiciones de esta ley, independientemente de que constituyan delitos, serán sancionadas por la Junta de Gobierno y Administración conforme a lo establecido por esta ley. Cuando no exista disposición expresa para la sustanciación de los procedimientos, se estará a las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Durango.

**ARTÍCULO 49.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Tribunal, las siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten en contra de la independencia de la función jurisdiccional, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona o institución ajena al Tribunal;
- II. Actuar con notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Impedir en los procesos, que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;
- IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos legalmente;

# GACETA PARLAMENTARIA

- V.** No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función jurisdiccional en el desempeño de sus labores;
- VI.** Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- VII.** Abandonar la residencia del Tribunal, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo sin la autorización debida;
- VIII.** Incumplir las obligaciones y principios que establezcan las Leyes de Responsabilidades;
- IX.** Dictar dolosamente resolución contra el texto expreso de la ley o contra la existencia de constancias procesales que hagan prueba plena en el negocio de que se trate;
- X.** Ejercer cualquiera de las actividades incompatibles con su cargo;
- XI.** Desatender o retrasar injustificadamente la iniciación, tramitación o resolución de los asuntos a su cargo;
- XII.** Ausentarse injustificadamente de sus labores por más de tres días hábiles consecutivos;
- XIII.** Faltar intencionalmente a la verdad, en las solicitudes que presenten para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones;
- XIV.** Faltar a la verdad en los informes que rindan o en los datos que proporcionen o asienten en constancias, certificaciones y diligencias;
  
- XV.** Valerse de la condición de servidor público del Tribunal, para obtener un beneficio personal de autoridades, funcionarios, profesionales o de cualquiera otra persona;
- XVI.** Destruir, mutilar, ocultar, sustraer o alterar expedientes o documentos que se conserven en el Tribunal;
- XVII.** Dejar de asistir injustificada y reiteradamente a los actos procesales o audiencias que estuvieren señalados;
- XVIII.** Desempeñar dentro del Tribunal actuaciones o funciones que no correspondan a su cargo; y
- IX.** Obligar a sus subalternos a actuar o abstenerse de actuar en los casos que conforme a la ley no sea procedente.

**ARTÍCULO 50.** Los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración y los demás servidores públicos del Tribunal, son responsables administrativamente de las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos, quedando sujetos al procedimiento y sanciones que determine esta ley y su Reglamento, sin perjuicio de la procedencia de los juicios o acciones a que puedan ser sujetos, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO 51.** Las faltas serán valoradas y, en su caso, sancionadas, en lo conducente, de conformidad con las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 52.** Las sanciones aplicables a los servidores públicos del Tribunal, son:

- I.** Apercibimiento, privado o público;
- II.** Amonestación, privada o pública;
- III.** Sanción económica;
- IV.** Suspensión del cargo hasta por seis meses;
- V.** Destitución del cargo sin responsabilidad del Tribunal; e

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

**ARTÍCULO 53.** El procedimiento para determinar la responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal, se ajustará a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio, cuando la Junta de Gobierno y Administración adquiriera conocimiento del hecho; a través de escritos informales presentados en el Tribunal, comparecencias personales de los afectados o cualquier otro medio;
- II. Mediante queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos, por el Ministerio Público o por los defensores públicos, las que se presentarán ante el Presidente, adjuntando toda la documentación que se estime suficiente para acreditarla; y
- III. Por denuncia anónima, en cuyo caso, sólo serán tramitadas cuando estén sustentadas en prueba fehaciente.

El Presidente iniciará el trámite correspondiente ordenando la radicación de la instancia y su registro turnando a la Junta de Gobierno y Administración el expediente para que, siguiendo el turno respectivo, se desahogue la instancia y se instruya la causa, se proyecte la resolución y se pronuncie ésta en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno y Administración.

**ARTÍCULO 54.** Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este capítulo, previo el trámite previsto en el artículo anterior, deberá seguirse el procedimiento que a continuación se establece:

- I. Una vez admitido e iniciado el procedimiento por el instructor, se enviará una copia del escrito de denuncia o del documento en que consta las probables causas de responsabilidad y sus anexos al servidor público presuntamente responsable para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito respectivo, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos sobre los que el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación de la responsabilidad;
- II. Se señalará fecha para el desahogo de las pruebas respectivas dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del término previsto en la fracción anterior;
- III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la responsabilidad o no del servidor público del Tribunal y se notificará la resolución a los interesados dentro de los tres días hábiles siguientes;
- IV. En todos los casos, si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y

acordar la celebración de otra u otras audiencias, en su caso, debiéndosele dar vista para que manifieste lo que a su derecho corresponda; realizada la última audiencia, se citará a resolución;

- V. Cuando se trate del caso de responsabilidades de los magistrados, el Presidente del Tribunal remitirá dicho asunto a la Junta de Gobierno y Administración, para que designe un Magistrado instructor. El probable responsable será citado a una audiencia, señalándole el lugar, día y hora para su celebración, haciéndole saber la responsabilidad que se le imputa y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. Entre la fecha de citación y la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles; y
- VI. En cualquier momento, previo o posterior a la recepción del informe, o celebración de la audiencia, el Presidente, podrán determinar la suspensión temporal de los probables responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así conviniera para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que dejó de recibir durante el tiempo que estuvo suspendido.

**ARTÍCULO 55.** La resolución dictada por la Junta de Gobierno y Administración que determine responsabilidad administrativa, decretará la inhibición del servidor público en el conocimiento del asunto en el cual se originó, ordenando la anotación respectiva en su expediente, y precisará, en su caso, la aplicación de las sanciones señaladas en esta ley.

**ARTÍCULO 56.** De ser fundada la queja o la causa del procedimiento administrativo, se procederá a imponer las sanciones correspondientes.

Cuando la queja resulte infundada por haberse conducido con temeridad, mala fe, sin causa justificada o sin prueba, se podrá imponer a los promoventes una multa hasta por el equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, que se hará efectiva a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que, de estimarse pertinente, se dé vista con lo actuado al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones.

## TITULO QUINTO

### CAPÍTULO I

#### DE LOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 57.** Los magistrados del Tribunal, así como los respectivos secretarios y actuarios, están impedidos para intervenir en los asuntos por alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo, contra alguno de los interesados;
- V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo, un juicio con alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan entablado, hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
- VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le sea sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I de este artículo;
- VIII. Asistir durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados;
- IX. Aceptar obsequios o servicios de alguno de los interesados;
- X. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos.
- XI. Ser acreedor, deudor, socio, fiador, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- XII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- XIII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- XIV. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto a favor o en contra de alguno de los interesados;
- XV. Tener familiaridad o vivir en familia con alguno de los interesados; y
- XVI. Cualquiera otra análoga a las anteriores o de mayor razón conforme a la legislación aplicable.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **CAPÍTULO II DE LAS SUBSTITUCIONES EN CASO DE IMPEDIMENTO, RECUSACIONES Y EXCUSAS**

**ARTÍCULO 58.** En caso de impedimento, recusación o excusa de alguno de los magistrados que integren Sala Ordinaria, éste será sustituido por el otro Magistrado de la Sala Ordinaria, atendiendo al turno que corresponda; de estar impedido éste, se llamará a los supernumerarios, observándose el orden desde el primero sucesivamente.

En caso del Magistrado de Sala Superior, será sustituido por el Magistrado de Sala Ordinaria que no conoció del caso, de estar este impedimento se llamara a los supernumerarios conforme el párrafo anterior.

## **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS**

**ARTÍCULO 59.** Las ausencias temporales de los magistrados del Tribunal serán cubiertas de la forma siguiente:

- I. Los magistrados numerarios en ausencias mayores a los ocho días y menores de un año, serán suplidos por los supernumerarios, quienes deberán ser llamados sucesiva y progresivamente en el orden de su nombramiento, evitando que aquél a quien ya se llamó a una suplencia sea llamado nuevamente, sin antes agotar el llamado de los demás que no lo han sido, independientemente del propietario a quien se va a sustituir, teniendo derecho a los emolumentos respectivos, conforme a la ley; y
- II. En las ausencias menores a ocho días serán suplidos por el secretario de acuerdos de la sala, quien actuara con testigos de asistencia; para que pueda emitir sentencias se requiere autorización expresa de la Junta de Gobierno y Administración.

## **TITULO SEXTO CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 60.** Todo servidor público del Tribunal que pretenda ausentarse de sus funciones, deberá contar con licencia por escrito otorgada en los términos de esta Ley.

En toda solicitud de licencia, deberán expresarse las razones que la motivan.

Tendrán derecho a licencia prejubilaria de tres meses con goce de sueldo con la finalidad de que realicen las gestiones necesarias para su jubilación.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 61.** Los servidores públicos del Tribunal tienen derecho a que se les conceda licencia económica por tres días cada seis meses con goce de sueldo, así como a que les otorguen permisos con goce de sueldo por enfermedad, en términos de las leyes de la materia, o por causa justificada, a criterio de la Junta de Gobierno y Administración, hasta por quince días en el año.

**ARTÍCULO 62.** Los servidores públicos del Tribunal, tienen derecho a licencia no remunerada hasta por seis meses en el año o por más, cuando se solicite por cuestiones de superación profesional, por causa del servicio público o por algún otro motivo justificado. Una vez concedida ésta, no podrá el funcionario incorporarse hasta su conclusión.

Las licencias mayores a seis meses se otorgarán de manera extraordinaria y ninguna licencia podrá exceder de un año.

**ARTÍCULO 63.** Las licencias económicas de los magistrados, serán concedidas por el Presidente.

**ARTÍCULO 64.** Las licencias económicas del personal que labora en las salas del Tribunal, serán concedidas por los titulares de las mismas, previo comunicación por escrito a la Presidencia del Tribunal.

**ARTÍCULO 65.** Las licencias sin goce de sueldo de los Magistrados, del Secretario de Acuerdos de Sala Superior y del Secretario Administrativo, serán concedidas por la Junta de Gobierno y Administración.

**ARTÍCULO 66.** Las licencias sin goce de sueldo del demás personal que labora en el Tribunal, serán concedidas por la Junta de Gobierno y Administración, ajustándose a las leyes conducentes.

**ARTÍCULO 67.** Las faltas temporales del Secretario de Acuerdos de Sala Superior y de la Junta de Gobierno y Administración serán suplidas por el servidor público del Tribunal que designe el Presidente; las de los Secretarios de Acuerdos de Sala ordinaria, por uno de los Secretarios Proyectista de la misma; las de éstos, por los actuarios; y, la de los actuarios, por persona adscrita a la misma Sala del ausente, a propuesta del titular.

## CAPÍTULO II DE LAS VACACIONES Y DÍAS INHÁBILES

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 68.** Todos los servidores públicos del Tribunal disfrutarán anualmente de dos periodos vacacionales; el primero, iniciará el primer día hábil de la segunda quincena del mes de julio y se regresará a laborar el primer día hábil del mes de agosto; y el segundo, iniciará el primer día hábil de la segunda quincena del mes de diciembre regresando a laborar el primer día hábil del mes de enero.

**ARTÍCULO 69.** El horario de labores del Tribunal será de las ocho treinta a las quince horas, sin perjuicio de las diligencias que deban continuarse fuera del horario establecido, por así requerirlo su naturaleza urgente.

Las horas hábiles para actuaciones judiciales, son las comprendidas entre las ocho y las diecinueve horas.

Los días inhábiles para el Tribunal, son los siguientes:

1º de enero, primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre así como los sábados y domingos de cada semana y cuando corresponda la transmisión de los Poderes Ejecutivo, Federal o Estatal.

Se podrán suspender labores por acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración, la que no podrán ser mayor a cinco días consecutivos.

Las diligencias urgentes de carácter jurisdiccional se practicarán en cualquier tiempo.

Ni durante el periodo vacacional ni en las suspensiones laborales se dejen guardias en el Tribunal.

En el caso de procesos por responsabilidades graves a servidores públicos o particulares, de presentarse la solicitud al Tribunal en estos periodos, la recibirá el Secretario de Acuerdos de la Junta de Gobierno, para lo que se publicara su domicilio oportunamente.

**ARTÍCULO 70.** En todo caso se suspenderá el trámite procesal, los términos y plazos judiciales, hasta que se reanuden las labores.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los asuntos que en su momento conoció la Comisión de Administración pasan a la Junta de Gobierno y Administración, así como los pendientes de atención que lo serán conforme a esta ley.

**ARTICULO TERCERO.** Los puestos de nueva creación serán ocupados una vez que lo permitan las previsiones presupuestales, mientras eso sucede los actuales desempeñaran las funciones correspondientes a cada caso, según la naturaleza de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para esta ocasión, el actual Presidente del Tribunal, continuará en esa responsabilidad hasta el término del periodo por el que se le designó Magistrado Numerario.

**ARTÍCULO QUINTO.** Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 15 de Mayo de 2017.**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritas Diputadas, **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO , ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, los diputados **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 de **la Ley de Educación del Estado de Durango,** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El inicio a temprana edad de una vida sexual activa entre las niñas y niños de nuestro país es una realidad, según la representante en México de la Red Latinoamericana Consejería de Enfermería en Salud Sexual y Reproductiva del Adolescente, Araceli Jiménez<sup>1</sup> desde el 2014 se han registrado casos donde niños de 10 años de edad ya han iniciado su vida sexual activa y las estadísticas van en aumento.

# GACETA PARLAMENTARIA

Además, puntualizó que la disminución de la edad promedio en que los jóvenes y niños comienzan a tener relaciones sexuales se debe principalmente a la presión social recibida por sus amigos y compañeros, la difusión de la falsa importancia del sexo difundida a través de los programas de entretenimiento en la televisión, el uso de drogas y otros factores como la desintegración familiar, reconociendo que la principal arma que se tiene para combatirlos es la educación.

Si bien es cierto que en Durango, según el informe Salud Sexual y Reproductiva presentado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), dice que la edad promedio del inicio de la vida sexual activa de las mujeres duranguenses (no presenta datos sobre los hombres) es a los 17 años, también es cierto que el informe señala que el uso de los métodos anticonceptivos por estas mujeres inicia hasta 4 años después de que tuvieron su primer relación sexual, lo que indica una importante falta del uso de métodos anticonceptivos entre los adolescentes en el Estado.

No obstante las cifras anteriores, el Centro Latinoamericano Salud y Mujer (CELSAM) señala que alrededor del 35% de la población mexicana entre 10 y 15 años, ya han comenzado a tener relaciones sexuales, lo más grave de todo, es que al iniciar su vida sexual a esa edad es lógico que no hayan recibido ninguna orientación sobre enfermedades de transmisión sexual (ETS), planificación familiar o métodos anticonceptivos, lo que deriva en que el 23% de las adolescentes entre 10 y 14 años queden embarazadas, esto es grave toda vez que, según la Organización Panamericana de la Salud (OPS) que es un organismo dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoce que la mortalidad materna es una de las principales causas de muerte en el mundo, en el caso de México, la mortalidad materna es la tercer causa de muerte en menores de 15 años<sup>2</sup>.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes promulgada el año pasado en nuestro país establece que las autoridades federales de las entidades federativas, así como las autoridades municipales, se coordinarán a fin de desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva.

La misma ley también señala que es responsabilidad del estado proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que es constitucional que el Estado proporcione asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, toda vez que “dentro del Derecho Humano al nivel más alto posible de salud física y mental de los menores de edad, se encuentra comprendido tanto lo relativo a toda aquella información que sea necesaria para su salud y desarrollo como lo es la educación, sensibilización y diálogo en servicios de salud sexual y reproductiva– como lo relacionado con el acceso a los métodos reproductivos”.

En ese contexto, conociendo de las cifras que indican que el promedio de edad a nivel nacional en que los jóvenes inician su vida sexual activa oscila entre los 10 y 15 años, y que lo hacen en un marco de desconocimiento de planificación familiar, embarazos a temprana edad, métodos anticonceptivos y enfermedades de transmisión sexual,

# GACETA PARLAMENTARIA

presionados por diversos factores, consideramos pertinente, pero sobre todo, necesario, que la Ley de Educación del Estado de Durango reconozca el derecho de los menores a recibir educación sexual y reproductiva acorde a su edad y dirigida a la prevención del inicio de una vida sexual activa a corta edad, difundiendo los riesgos que esto conlleva para su desarrollo físico y mental.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos citados, nos permitimos presentar a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO.**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9.- ...**

...

**I a la VI...**

**VII. Garantizar en todo momento el acceso adecuado a la información sobre salud sexual y reproductiva necesaria para su desarrollo integral, de forma oportuna y acorde a su edad.**

VIII.- Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes;

IX.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos entre ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

# GACETA PARLAMENTARIA

X.- Fomentar el uso de medios informáticos y el aprendizaje de una segunda lengua promoviendo el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para elevar el bienestar social mediante el trabajo productivo;

XI.- Preparar a los educandos para enfrentar los retos personales y nacionales que plantean, la globalización económica, las grandes migraciones humanas, así como la interdependencia política y social entre países;

XII.- Crear conciencia de que la educación es el instrumento fundamental que asegurará el desarrollo social del Estado de Durango;

XIII.- Fomentar principios que coadyuven al desarrollo de la personalidad de los educandos en una cultura de afirmación de la dignidad y responsabilidad personal, de aprecio por las libertades;

XIV.- Fomentar el adecuado desarrollo intelectual y afectivo, así como la autoestima del educando para su cabal desempeño en la sociedad;

XV.- Arraigar en los educandos el amor y la lealtad a la Patria, así como el respeto a nuestros héroes y a los símbolos nacionales que nos identifican como mexicanos, en un mundo pluricultural e interdependiente;

XVI.- Crear conciencia en los educandos de la importancia del trabajo productivo, del ahorro y de la inversión de recursos que requiere el país para lograr un desarrollo socioeconómico sostenible, en una sociedad mundial de economía abierta y competitiva;

XVII.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XVIII.- Fomentar en el educando una cultura y espíritu de investigación científica que contribuya al desarrollo y a la grandeza del género humano;

XIX.- Fomentar una educación humanista a fin de crear una sociedad centrada en las personas, que respete tanto la dignidad como las diferencias de todos los seres humanos, para que haya armonía entre los valores individuales y colectivos;

# GACETA PARLAMENTARIA

XX.- Responder a un proyecto democrático, de respeto a la pluralidad política y a las decisiones individuales y colectivas de los ciudadanos mexicanos; de compromiso con la participación social en la vida de la nación; que preserve la paz social y la unidad como pueblo y como nación para mantener nuestra identidad histórica como mexicanos, respetuosos y solidarios con todos los pueblos y culturas del mundo;

XXI.- Crear conciencia sobre la importancia de una alimentación completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada, para el desarrollo pleno del individuo de todas las etapas de la vida; así como promover la adopción de hábitos alimenticios saludables y su relación con la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y las enfermedades crónicas degenerativas;

XXII.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud;

XXIII.- Desarrollar en la conciencia del educando la idea que sobre la base de la justicia, del respeto de los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida; y

XXIV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 15 de Mayo de 2017.**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA , JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA EN ADICIÓN EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reforma en adición el artículo 279, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, con el fin de agregar circunstancia de agravante en los Delitos contra La Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, en el estado de Durango al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es inquietante para una madre saber que la vida de nuestros hijos corre peligro y que sin darnos cuenta a través del internet dónde casi cualquier cosa puede viralizarse en segundos, incluyendo lo inconcebible.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hemos escuchado sobre varios retos en línea que ponen en riesgo la vida de los niños, niñas y adolescentes, la mala noticia es que esto no tiene un buen final; a los menores se les induce a realizar conductas en contra de su integridad, hechos delictuosos e incluso atentar contra su vida.

El peligro se esconde en supuestos juegos de retos que se difunden por medio de internet, uno de ellos el llamado “Ballena Azul Triste” ha llevado a la Policía de varios países de América Latina a alertar contra su propagación. La viralización de las informaciones sobre los daños causados por “Ballena Azul Triste” se compara con la forma en que se propagan en tiempos anteriores las leyendas urbanas. El origen de la alerta está vinculado a un artículo sobre suicidios de hace un año en Rusia, que meses después trascendió a medios anglosajones y, ahora, a los de habla hispana.

En teoría, el origen del nombre “Ballena Triste” se debe a que la especie marina como tal, por voluntad propia, se acerca a las costas para morir. Lo que llama la atención del juego, es el hecho de que las víctimas encuentran un sentido y un rumbo a sus vidas, por lo que al finalizarlo, no dudan en quitarse la vida, porque para ellas ya lo demás carece de un fin o un objetivo.

El juego nombrado “Ballena Azul Triste” ha tomado mucho auge a través de las redes sociales, sobre todo en una plataforma rusa llamada Vkontakte, la cual tiene un concepto muy similar al de Facebook y puede acceder cualquier usuario. “La Ballena Azul Triste” ha cobrado importancia por las consecuencias lamentables que ha generado en niños, niñas y adolescentes, pues hasta el momento más de 130 han tomado la decisión de suicidarse en Latinoamérica.

El juego consiste en una serie de retos que durante 50 días, animan a los jugadores a que cumplan pruebas siniestras, téticas y perversas, atentando contra la salud y en los peores casos aludiendo a la muerte. Estas pruebas van desde pasar días enteros sin dormir, dibujar

figuras en la piel con cuchillos, aventarse de determinadas alturas, o el más “simple”: ver películas de terror durante un día completo sin descanso.

Cada día, la intensidad de los retos va aumentando, y al llegar al día 50, el juego pide a las víctimas que se quiten la vida. Una adolescente llamada Yulia fue una de las adolescentes que se suicidaron y previo a eso, publicó en Instagram un mensaje que decía: “Fin” junto con la fotografía de una ballena, símbolo del juego.

Sin lugar a dudas, la expansión del juego macabro en redes sociales es realmente alarmante y preocupante, sobre todo para individuos que se encuentran en situaciones vulnerables o susceptibles a la manipulación como en el caso son los menores de edad.

Al ver lo perturbador de la situación y comprender el poder que podría tener una simple red social, el grupo activista cibernético, Anonymous, anunció la puesta en marcha de una campaña llamada #OpBlueWhale, en la cual, según algunos integrantes, saben todos los datos de los desarrolladores que crearon el juego.

Dentro de los planes que tiene Anonymous por erradicar y destruir este juego que se ha hecho viral, se incita a los usuarios a que reporten cualquier indicio de Ballena Azul y su propagación en las redes sociales, específicamente en Vkontakte.

El grupo Anonymous también declaró que si algunos participantes comienzan el juego de manera inofensiva, o sólo por conocer, los creadores amenazan con situaciones como matar a sus padres, o con utilizar sus datos personales para humillarlos.

A través unas capturas de pantalla, Anonymous presentó lo siguiente, aunque no sean del todo nítidas, se puede apreciar bien de qué manera los jugadores son amenazados y las reglas del juego.

Las modas entre los jóvenes por lo general han demostrado no tener límites y más cuando se tratan de seguir situaciones siniestras como los suicidios colectivos, o herirse para protestar en contra del algo. En los últimos meses, la alerta no ha dejado de estar en boca de todos, pues se ha generado una latente preocupación en torno a los adolescentes.

El vertiginoso desarrollo tecnológico, la interdependencia económica, la desmedida informatización de la sociedad y el omnímodo poder de la Informática, han demandado de la moderna Ciencia Penal, la comprensión de las conductas criminales en las que se ve inmersa la informática.

Amén de ello, ha registrado los fenómenos que por una parte, distorsionan las instituciones jurídicas y por otra, erosionan el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

La doctrina del Derecho de la Informática, ha identificado tres alternativas de solución para hacer frente al problema jurídico que representa la sociedad informatizada, mismas que consisten en: 1) la actualización de la legislación, 2) la evolución jurisprudencial; y, 3) la redacción de leyes de carácter particular.

Amén de ello, ha registrado los fenómenos que por una parte, distorsionan las instituciones jurídicas y por otra, erosionan el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Para el maestro Antonio-Enrique Pérez Luño, los actos en mataría de internet: 1) Libertad informática, 2) Criminalidad Informática, 3) Contratos Informáticos, 4) Impactos sociolaborales de la informática, 5) Flujo internacional de datos, 6) Protección del software.

# GACETA PARLAMENTARIA

Para el doctrinario Miguel Ángel Davara Rodríguez los derechos o actos en materia de informática son: 1) Protección de datos, 2) Protección jurídica del software, 3) Protección jurídica de las bases de datos, 4) Contratación electrónica, 5) Contratos Informáticos, 6) Transferencia electrónica de fondos, 7) Delito Informático,

8) Documento electrónico.

Las contravenciones legales, en el ámbito informático han sido definidas tanto por organizaciones internacionales como por estudiosos de la materia. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), estableció en 1983, que el Computer Crime que es "...cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesado automático de datos y/o transmisiones de datos."

Antonio-Enrique Pérez Luño, ha sostenido que es "...aquel conjunto de conductas criminales que se realizan a través de del ordenador electrónico, o que afectan el funcionamiento de los sistemas informáticos."

Miguel Ángel Davara lo ha definido como "...la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, sea llevada a cabo utilizando un elemento informático, o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático, ya sea hardware o software."<sup>5</sup>

Carlos Sarzana considera que son "...cualquier comportamiento criminógeno en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo,"

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos citados, nos permitimos presentar a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Revolución Democrática, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma en adición del artículo 279 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 279.**

# GACETA PARLAMENTARIA

...

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen **por medios electrónicos** reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito o **atente contra su integridad o vida**, las penas se aumentarán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta días de salario.

...

...

...

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 15 de Mayo de 2017.**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma **LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Con fecha 28 de noviembre del año 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamiento Humanos, ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano y con dicha publicación se abrogó la Ley General de Asentamientos Humanos que estuvo vigente desde el mes de julio de 1993.

Dicha reforma justifica el dictamen con las siguientes consideraciones:

El "Derecho a la Ciudad" entendido como la garantía que todos los habitantes tienen derecho a contar con acceso a Infraestructuras, equipamientos y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

Establece la "Equidad e inclusión" entendidas como la garantía del ejercicio pleno de derechos de todos los habitantes en condiciones de igualdad, promoviendo la inclusión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos vulnerables y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades.

De la misma manera señala el "Derecho a la propiedad urbana" entendido como la garantía de los derechos de propiedad Inmobiliaria como base para el desarrollo económico de las ciudades procurando en todo momento la máxima certidumbre jurídica.

Señala también que la "Productividad y eficiencia" pone el énfasis en la productividad y eficiencia económicas como eje del crecimiento en las ciudades. Lo anterior, mediante la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Así como, la maximización de la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos regulatorios y facilitando la actividad económica;

Prevé la "Protección y progresividad del Espacio Público" entendido como la creación de condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos;

Otro aspecto importante es la "Sustentabilidad ambiental" entendida como el uso racional de los recursos renovables y no renovables, para evitar comprometer a las futuras generaciones:

# GACETA PARLAMENTARIA

De la misma manera hace referencia a la "Accesibilidad y Movilidad" entendida como la promoción de una adecuada accesibilidad que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la promoción de usos del suelo mixtos y compatibles, y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado

La conformación de Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación

De la misma manera señala la forma en que serán aprobados, ejecutados, evaluados y modificados los Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano por las autoridades locales, así como los elementos y procedimientos que estos deberán considerar para su formulación e Implementación.

Las regulaciones de la propiedad en los centros de población; en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o de cualquier otro derivado de la tenencia de los bienes inmuebles ubicados en dichos centros se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Además, se señala que las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

Plantea que los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Asimismo, los requisitos y alcances para dichas acciones de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y disposiciones específicas que la legislación local deberá considerar para las acciones de Crecimiento de los Centros de Población, entre otros aspectos

La referida reforma, señala en su artículo tercero transitorio, que se otorga a las Entidades Federativas un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley, para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno adecuen las disposiciones legales y reglamentarias que procedan.

# GACETA PARLAMENTARIA

Razón por la cual presentamos esta Iniciativa, con el fin de que sirva de arranque para que la Comisión dictaminadora respectiva inicie el proceso de estudio y adecuación de nuestra Legislación.

En primera instancia, lo que se pretende con esta reforma es la armonización con la nueva Ley Federal, tanto en el nombre de la misma como en algunas definiciones y adecuaciones que se utilizan en la citada Ley Federal.

La planeación del Desarrollo Urbano y del ordenamiento territorial, señalando los requisitos que se deben de cumplir al emitir los programas y los planes de desarrollo urbano, tomando en cuenta los posibles riesgos y desastres, conocidos como gestión integral de riesgos.

Otra situación que presenta la nueva Ley federal es la Resiliencia que es la capacidad de la comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo, para lo cual los programas, planes y estrategias deben incluir como objetivo el proteger a las personas y a su patrimonio.

Otro punto importante es que se contempla un capítulo de Movilidad, con el fin de adecuar nuestra Legislación local con la Ley Federal, siendo la Movilidad la accesibilidad universal que tienen los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, para lo cual se deben de establecer políticas que aseguren que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus Centros de Población.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos citados, nos permitimos presentar a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Único.** - Se reforman los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 15, 18, 44, 48, 52, 59, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 104 y 208, y se adiciona el artículo 60 Bis, así como el capítulo VII denominado "De la Movilidad" con sus respectivos artículos del 314 Bis al 314 quinquies, todos de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

## **Artículo 3.- ...**

I. ...

II. Asentamiento Humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

III. a V. ...

VI. El Ayuntamiento: A cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Durango;

VII. Centros de Población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;

VIII. ...

IX. Comisión Municipal: A cada una de las Comisiones Municipales de Desarrollo Urbano de los Ayuntamientos;

X. a XXI. ...

XXII. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población o Asentamiento Humano;

# GACETA PARLAMENTARIA

XXIII. a XXXVII. ...

XXXVIII. Ordenamiento Territorial: el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;

XXXIX. a XL. ...

XLI. Programas Básicos: Son aquellos que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, como indispensables para la planeación urbana local;

XLII. a LII. ...

LIII. Servicios Urbanos: las actividades operativas y servicios públicos prestadas directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los Centros de Población;

LIV. a LXI. ...

**Artículo 4.-**La ordenación y zonificación del suelo de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda en el Estado, se llevarán a cabo a través de:

I. a II. ...

III. Los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano, ordenamiento territorial y Vivienda y los programas que de ellos se deriven;

# GACETA PARLAMENTARIA

IV. a VII. ...

VIII. Las disposiciones aplicables que emanan de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano; y

IX. ...

## **Artículo 9.- ...**

I a III. ...

IV. Participar con los gobiernos estatales vecinos en la elaboración y ejecución, en su caso, de los programas de Ordenación de Zonas Conurbadas Interestatales, en los términos que establezca la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

V. a VII. ...

VIII. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano y las demás que regulen la materia.

## **Artículo 10.- ...**

I a XI. ...

XII. Las demás que le señalen la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **Artículo 11.- ...**

I. a XIII. ...

XIV. Municipalizar los fraccionamientos cuando se hayan cubierto los requisitos legales y reglamentarios;

XV. Vigilar los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, para que los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a esta Ley; y

XVI. Las que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano.

## **Artículo 15.- ...**

I. a II. ...

III. Vigilar y dar seguimiento a los planes y programas estatales y municipales, para el Desarrollo Urbano, ordenamiento territorial y vivienda y colaborar en la preservación del medio ambiente, la conservación y reproducción de los recursos naturales renovables, así mismo, vigilar y dictaminar los procesos de creación, crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población;

IV. Promover y apoyar la investigación en el ámbito del desarrollo urbano regional, que determine la habitabilidad de los centros de población, generando diagnósticos, estrategias y acciones que complementen a los planes y programas de desarrollo urbano estatales; y

V. Las que le sean aplicables de las señaladas en la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, en su ámbito de competencia.

## ARTÍCULO 18.- ...

I. Apoyar al ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, accesibilidad universal, movilidad y vivienda, opinar sobre los programas y zonificación del suelo respectivas, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado;

VII. Opinar sobre las bases técnicas de las convocatorias de concurso para la contratación de obras y servicios en su municipio, que vayan a ser realizados bajo los sistemas de cooperación;

VIII. Promover y organizar la cooperación de los particulares con las autoridades estatales y municipales en materia de obras y servicios urbanos; y

IX. Las que le sean aplicables de las señaladas en la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, en su ámbito de competencia.

**Artículo 44.-** Las comisiones de conurbaciones intraestatales están facultadas para promover la presentación de propuestas acatando siempre lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

**Artículo 48.-** Los programas de ordenación de zonas conurbadas interestatales, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y vivienda y, por la zonificación de suelo de conurbación respectiva.

**Artículo 52.-** Con base en la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la planeación del desarrollo urbano en la entidad federativa, se llevará a cabo a través de un sistema estatal integrado por los siguientes programas:

# GACETA PARLAMENTARIA

**a) Básicos:**

**I.** ...

**II.** El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

**III.** ...

**IV.** Los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; y

**V.** ...

**b) Derivados:**

I a IV. ...

**Artículo 59.**-Los programas deberán comprender, además de lo señalado en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y desarrollo urbano, lo siguiente:

I. a VII. ...

**Artículo 60.**- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano y el programa de ordenamiento territorial y desarrollo Urbano y vivienda, contendrá, además de los elementos enunciados en los artículos 60 Bis y 62, los siguientes elementos:

I. a II. ...

**Artículo 60 Bis.-** El Ejecutivo del Estado, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes, deberá considerar los elementos siguientes:

- I. Los lineamientos generales de articulación y congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- II. El análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal, y
- III. El marco general de leyes, reglamentos y normas y los planes territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriben en el plan o programa en formulación.

Los programas contendrán:

- a) El análisis de la situación, sus tendencias, y la enunciación de objetivos y resultados deseados, que deben abordarse simultáneamente; así como la forma en la cual se efectuará el diagnóstico y pronósticos tendenciales y normativos, que resumen la confrontación entre la realidad y lo deseado;
- b) Las estrategias a mediano y largo plazo para su implementación, su evaluación y selección de la más favorable para cerrar las brechas entre la situación, sus tendencias y el escenario deseado;
- c) La definición de las acciones y de los proyectos estratégicos que permitan su implementación;
- d) La determinación de metas y los mecanismos y periodos para la evaluación de resultados;
- e) Los instrumentos para el cumplimiento y ejecución del programa, y
- f) La congruencia con el atlas nacional de riesgos.

**Artículo 62.-** Los planes y programas municipales de ordenamiento territorial, movilidad y Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.

Los planes y programas municipales de ordenamiento territorial, movilidad y desarrollo urbano, tendrán por objeto el desarrollo urbano integral de todo el municipio, de los centros de población y sus áreas suburbanas, contemplando lo siguiente:

I. a V. ...

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 63.**-Los programas municipales de ordenamiento territorial, movilidad y desarrollo urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el ayuntamiento correspondiente, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, la Comisión Estatal, la Municipal respectiva y en su caso con la federación.

**Artículo 73.**-Los programas de ordenación de zonas conurbadas intraestatales serán elaborados por las comisiones de conurbación respectivas y se regirán por lo dispuesto en la presente ley, la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y la zonificación de suelo de conurbación respectiva.

**Artículo 74.**-Las comisiones de conurbaciones intraestatales están facultadas para promover la presentación de propuestas acatando siempre lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano

**Artículo 75.**-Los programas de ordenación de zonas conurbadas interestatales, se regirán por lo dispuesto en la presente ley, la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y la zonificación de suelo de conurbación respectiva.

**Artículo 104.**- A efecto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, el Gobierno del Estado y los Municipios, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Estatal de la materia tomando las medidas para:

I. a III.

IV. Vigilar, inspeccionar y controlar a través de estaciones de medición y diagnóstico la contaminación, estableciendo medidas técnicas en la materia;

V. Propiciar el uso de medios de locomoción y energéticos que no deterioren la calidad del ambiente, mediante la autorización o prohibición de determinados combustibles para motores de vehículos, según la clase y el grado de contaminación que produzcan y el peligro que represente su utilización, así como en establecimientos o lugares dedicados a la producción de ladrillo en cualquiera de sus modalidades, destinados a la construcción y otros productos de cerámica;

VI. Cumplir con lo establecido en el título sexto denominado “Resiliencia Urbana” de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Para cumplir con las fracciones III y V, se vigilará que no se instalen establecimientos o lugares dedicados a la producción de ladrillo en cualquiera de sus modalidades, destinados a la construcción y otros productos de cerámica dentro de un diámetro de 15 kilómetros a la redonda contados a partir del punto cero de los centros de población en aquellos municipios con una población mayor a 50 mil habitantes y de 3 kilómetros en los municipios de menor población.

**Artículo 208.**-Los fraccionamientos habitacionales urbanos, son aquellos que el ayuntamiento podrá autorizar previa opinión de la Comisión Municipal o conforme a las atribuciones que les confieren tanto la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, como la presente ley, para que sean ubicados dentro de los límites de un centro de población y sus lotes se aprovechen predominantemente para vivienda.

## CAPÍTULO VII

### DE LA MOVILIDAD

**Artículo 314 Bis.**- Para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos; las políticas de Movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus Centros de Población.

Las políticas y programas para la Movilidad será parte del proceso de planeación de los Asentamientos Humanos.

**Artículo 314 Ter.**- Las políticas y programas de Movilidad deberán:

- I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;
- II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;
- III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento;
- IV. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

VI. Implementar políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta, o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes;

VII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

VIII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

IX. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;

X. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y

XI. Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

**Artículo 314 quáter.-** El Gobierno del Estado de Durango y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la Movilidad, mediante:

I. El diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de Movilidad, incorporando entre otras, la perspectiva de género;

II. La gestión de instrumentos en la materia, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a vehículos motorizados con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos; tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros, y

III. La priorización, congruencia y eficacia en las inversiones públicas, considerando el nivel de vulnerabilidad de usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad de la colectividad.

**Artículo 114 quinquies.-** El Gobierno del Estado de Durango y los Ayuntamientos, deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del

# GACETA PARLAMENTARIA

automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** - Para adecuar las disposiciones reglamentarias municipales al contenido del presente decreto, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo máximo de noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

## **ATENTAMENTE**

**VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 13 DE MAYO DEL 2017**

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 15 de Mayo de 2017.**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GOONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E.**

**LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En aras de consolidar la credibilidad institucional ante la sociedad, es indispensable que Durango demuestre una vez más de ese espíritu progresista que lo ha venido caracterizando en los últimos años. En su afán de mantener la coherencia con el sistema federal, con el objeto de consolidar sus instituciones públicas, con atribuciones y esquemas organizacionales adecuados a una nueva dinámica social, así como un perfil de servidores públicos que sirvan y combatan con eficacia y eficiencia las problemáticas en materia de atención nacional.

Las nuevas dinámicas democráticas en nuestro país y, por ende en el Estado de Durango, han hecho necesario la implementación de procesos de renovación y transformación institucional, al tiempo que han consolidado

espacios de participación social y ciudadana que inciden en forma gradual en las diversas expresiones del ejercicio gubernamental.

Como resultado de esas nuevas dinámicas sociales, hoy la gestión pública está sujeta a la observación y aprobación social. Lo que ha permitido una positiva evolución en materia de rendición de cuentas; práctica que ha alcanzado prometedores niveles de utilidad en monitoreo y control, así como en el manejo de los recursos públicos, la eficacia y transparencia de las decisiones y acciones estatales para atender las necesidades de la población.

# GACETA PARLAMENTARIA

El sistema de impartición de justicia, no debe mantenerse al margen de estas nuevas tendencias que han estado impactando en los diferentes ámbitos de interés para la sociedad; ámbitos como el político, económico y el social, siempre formarán una fuerte amalgama de gran impacto en los cambios que exige la población, „más aun si se percibe en el ámbito de la justicia. Por ello es indispensable que estos aires de cambio, consoliden el sistema de impartición de justicia como un componente fundamental del Estado de Derecho, especialmente a través de los principios de igualdad y certeza jurídica de todos aquellos que tienen la necesidad de acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos y recibir justicia al amparo del artículo 17 constitucional.

Consecuencia directa de las diversas reformas judiciales que el Constituyente Permanente ha formulado desde 1988 a 1999, han delineado un Poder Judicial de la Federación con una organización y atribuciones constitucionales que le han permitido afirmar su papel como garante de la legalidad, de los derechos y libertades amparados por nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Producto de una de esas reformas judiciales, la del año de 1994 para ser exacto, consistió en la creación del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano integrante del Poder Judicial, cuya razón de ser es la conducción de la

administración judicial dirigida al mejoramiento de la función jurisdiccional en todos sus ámbitos. Generando con ello un nuevo paradigma en la administración y gobierno judicial. Expresando así la voluntad del Constituyente Permanente, de fortalecer las garantías judiciales frente a una sociedad democrática renovada, amparada bajo los principios de imparcialidad, prontitud y objetividad mandatados por nuestra Constitución Política.

El Consejo de la Judicatura se erige hoy como uno de los activos fundamentales del Estado mexicano para contar con un Poder Judicial autónomo e independiente, que encare los grandes retos de la impartición de justicia. Para ello, es fundamental una clara identificación de cuáles serán los rubros prioritarios y estratégicos en los que tendrán mayor impacto el impulso de las nuevas políticas públicas judiciales, que vengán a refrescar progresivamente la justicia estatal.

Debido a estas tendencias de cambio es que se considera la idea, de que, para que el Consejo de la Judicatura, esté en condiciones de cumplir con una agenda que le permita cumplir con su misión, con su razón de ser, esto es, la búsqueda incansable de todos aquellos elementos que la conduzcan por el camino correcto y, con ello, a la concreción de las condiciones necesarias para favorecer el acceso a la justicia, es menester que cuente con la garantía de actuar con libertad y autonomía dentro del Poder Judicial.

Es necesario que el Consejo de la Judicatura evolucione, reconociéndosele como órgano autónomo, con plena libertad de acción, para llevar a cabo sus tareas más imperantes, abocadas a la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado. Para alcanzar la calidad de órgano autónomo es necesario retirarle al Presidente del Tribunal Superior de Justicia la facultad de presidirlo, pues de no ser así, no puede concurrir ni la autonomía, ni la libertad, elementos indispensables para proyectar transparencia, equidad, eficiencia y

# GACETA PARLAMENTARIA

eficacia en las labores al interior del Poder Judicial. Además, sólo dotando al Consejo de la Judicatura de plena autonomía, es como se podrá verdaderamente en la praxis separar las cuestiones administrativas de las meramente jurisdiccionales dentro del Poder Judicial, satisfaciendo de esta

manera la necesidad de que los órganos judiciales concentren su energía en las tareas de fondo que deben realizar. Se sostiene la postura del carácter de órgano autónomo del Consejo de la Judicatura, debido a que la labor administrativa del Poder Judicial consume demasiado tiempo y requiere de considerables recursos, no sólo humanos, sino también materiales. Por estas razones es que se hace necesaria la existencia de un órgano totalmente independiente y plural, que garantice el buen desempeño de las funciones administrativas dentro del Poder Judicial.

La presente propuesta de reforma opera en virtud de que las condiciones y la dinámica actual de la sociedad, ha aumentado el número y la complejidad de los casos que conocen los tribunales y juzgados. De ahí la imperante necesidad de definir nuevas políticas judiciales que verdaderamente tengan un auténtico impacto social. Se requiere una nueva práctica, que conduzca a la implementación de un sistema que promueva un desarrollo eficaz, eficiente, equitativo y sostenible que genere el fortalecimiento del acceso a la justicia. No es tarea fácil, lo sabemos, pero es necesario dar un primer paso, tendiente a proporcionar una mejor articulación normativa, organizacional y estratégica que contribuya de manera eficaz hacia la prestación de un servicio de impartición de justicia, que obtenga como premio el reconocimiento social, a partir de una percepción clara y progresiva de los efectos positivos que tiene el trabajo de los juzgadores, que les permita cubrir tanto las necesidades presentes, así como prepararse para satisfacer las futuras.

Desde esta perspectiva, es viable contar con una visión integral sobre la conformación de una administración judicial que ampare el conjunto de

necesidades inherentes a la tarea de impartir justicia. De esta manera, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, tareas encomendadas al Consejo de la Judicatura, deberá contar con los instrumentos de política pública debidamente articulados, que sean complementarios, interdependientes

y transversales, que lo eleven como órgano autónomo para hacerlos concurrir en el objetivo final de ampliar el acceso a la justicia con un doble propósito: brindar apoyo a los juzgadores en su tarea y proteger las garantías de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**UNICO.-** Se reforman los artículos, 124 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 132 BIS.** El Consejo de la Judicatura, es el órgano **autónomo** encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Consejo tendrá las facultades que señale.

**Artículo 132 BIS II.** El Consejo de la Judicatura se integrará por:

- I. **Un Presidente, que será electo por el pleno de consejeros previamente designados por el Gobierno del Estado y el Congreso, quien lo presidirá.**
- II. ...
- III. ...
- ...
- ...
- ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.-** Se deroga toda aquella disposición jurídica que se oponga al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA



Victoria de Durango, a los 15 días del mes de mayo del año 2017

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

## **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA**

### **Honorable Asamblea:**

**A la Comisión de Estudios Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)*, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción I, 120, 176, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Como Poder Legislativo Local, hemos tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país.

De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática en ambas Cámaras para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

# GACETA PARLAMENTARIA

A partir de la consulta que el Presidente la República encomendó al CIDE, la presentación del informe correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión Dictaminadora enfatiza la coincidencia que encuentran con la propuesta de establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, o en calidad de quejoso o de tercero perjudicado, o en calidad de actor o de tercero interesado, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.

No se ignora que en un procedimiento judicial o en un procedimiento seguido en forma de juicio, deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituirse en obstáculos para que el juzgador se pronuncie sobre la resolución de la cuestión efectivamente planteada.

En otras palabras, se plantea el establecimiento en la Norma Suprema de un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio para que el órgano de impartición de justicia se aboque a la atención de la solución del conflicto, más allá de eventuales inconsistencias o insuficiencias de forma que no contravengan el debido proceso, la igualdad entre las partes o los derechos de las mismas.

Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, por un lado se fomenta la oralidad en el desahogo de los juicios y por otro lado se privilegia la atención y solución de la cuestión planteada ante el órgano de impartición de justicia, más allá de los tecnicismos procesales y los formalismos.

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales.

Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta. En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso e) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal.

Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la

# GACETA PARLAMENTARIA

competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares.

Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí el contenido más genérico de lo que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Esta Comisión Dictaminadora, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

**CUARTO.-** En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo en lo relativo a la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17, en que se proponen que entren en vigor a los 180 días naturales posteriores a dicha publicación. Se establece ese periodo para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas adecuen las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas en los casos que así se requiera. Por otro lado, se establece un plazo general de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones constitucionales para que las legislaturas de las entidades federativas lleven a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de las modificaciones que nos ocupan. A su vez, se dispone que el Congreso de la Unión expedirá la ley procedimental única en materia civil y familiar, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de las reformas planteadas. Adicionalmente, se prevé que continúe vigente la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas hasta en tanto entren en vigor la legislación a que se refiere la propuesta de adición de la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en la materia, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea.

También se propone que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación adjetiva federal y local civil y familiar deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

En tal virtud, esta comisión que dictamina se propone elevar a efectos de su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMA el párrafo primero del artículo 16, y se ADICIONAN un nuevo párrafo tercero al artículo 17, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como una fracción XXXI, modificando el contenido de la actual fracción XXX del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

# GACETA PARLAMENTARIA

...

...

...

...

Artículo 17.-...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73.-...

I. a XXIX-Z.-...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.** La reforma del párrafo primero del artículo 16 y la adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 17 de esta Constitución entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para hacer cumplir esta reforma.

**TERCERO.** Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de la presente reforma en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 de esta Constitución, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** La legislación procesal civil y familiar de la federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

## TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

**PRIMERO.-** Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Envíese a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos constitucionales atinentes.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de mayo de año 2017.

## COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ  
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN Y REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Turismo y Cinematografía**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por la **C. Diputada Marisol Peña Rodríguez** la cual contiene la **adición y reforma de diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción X, 129, 176, 177, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2017, la C. Diputada Marisol Peña Rodríguez presentó la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado misma que fue turnada a este órgano dictaminador para los efectos legales atinentes.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 se reconoce que:

*El turismo es una actividad económica sumamente dinámica, capaz de mantener un ritmo de crecimiento favorable a pesar de que se puedan presentar condiciones adversas en el entorno nacional o internacional. La actividad turística tiene una ventaja propia del sector terciario, ya que genera un impacto económico más acelerado en comparación con otras ramas productivas.*

Ahora bien la Organización Mundial de Turismo define al Turismo Accesible como:

*... la adecuación de los entornos, productos y servicios turísticos de modo que permitan el acceso, uso y disfrute a todos los usuarios, bajo los principios del Diseño Universal.*

También señalando que:

*Es una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.*

La iniciativa de la Diputada Peña Rodríguez se inscribe en los alcances de la definición de Turismo Accesible dada por la Organización Mundial de Turismo, ya que en resumen, la iniciativa propone que:

# GACETA PARLAMENTARIA

- 1. La Secretaría de Turismo cuente con personal preparado para atender a turistas con discapacidad.*
- 2. Las adecuaciones a inmuebles y servicios turísticos en materia de accesibilidad, no sean una justificación para incrementar tarifas.*
- 3. Los prestadores de servicios turísticos deben estar habilitados para atender a personas discapacitadas, en caso de que se presente una situación de emergencia.*
- 4. Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad, así como los proveedores de asistencia médica especializada.*

**SEGUNDO.-** Este órgano dictaminador coincide con la iniciativa propuesta por la Diputada Marisol Peña Rodríguez, considerando el fomento al turismo como una prioridad en la actividad legislativa, y mas aun cuando se trata de atención a las personas con discapacidad.

No sobra recordar que a partir de junio de 2011, nuestro país entró en una nueva dinámica de entendimiento de los derechos humanos, es decir, todas las autoridades debemos proteger, promover y asegurar estos derechos mas aun tratándose de personas con discapacidad.

Para efectos de dictaminación conviene tener en cuenta las recomendaciones que hace la Organización Mundial de Turismo en el documento multicitado, lo cual nos permitirá dar cuenta que la iniciativa se apega a las mismas, se citan:

*1er principio. Uso equitativo. El diseño es útil y de fácil comercialización para personas con distintas capacidades.*

*2º principio. Flexibilidad en el uso El diseño puede adaptarse a una variedad de preferencias y capacidades individuales.*

*3er principio. Uso sencillo e intuitivo El uso del diseño es fácil de entender, independientemente de la experiencia, los conocimientos, las habilidades lingüísticas o el nivel de concentración del usuario.*

*4º principio. Información perceptible El diseño comunica al usuario la información necesaria de manera eficaz, sin importar las condiciones ambientales o las capacidades sensoriales del usuario.*

*5º principio. Tolerancia al error El diseño reduce al mínimo los peligros y consecuencias adversas de acciones accidentales o involuntarias.*

*6º principio. Bajo esfuerzo físico El diseño puede ser utilizado eficiente y cómodamente y con un mínimo de fatiga física.*

*7º principio. Tamaño y espacio apropiados para la aproximación y el uso El tamaño y el espacio son los apropiados para la aproximación, alcance, manipulación y uso, sin importar el tamaño, la postura o la movilidad del usuario.*

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, sometemos a la consideración del Pleno de la LXVII Legislatura el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 14, 15 y 65 todos de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar como siguen:

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad. La Secretaría también deberá:

I.- Contar con personal preparado para atender a personas con discapacidad, que conozca los diversos medios especiales de comunicación con ellas;

II. En el material impreso y digital donde promueva la actividad turística, incluirá información sobre los servicios e instalaciones accesibles, incorporando los símbolos internacionales de la materia;

III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad; y

IV.- Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad, así como los proveedores de asistencia médica especializada.

Artículo 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, lo cual no será motivo para incrementar sus tarifas.

Artículo 65.-----

I a VIII.-----

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. Además, deberán estar preparados para atender a personas con discapacidad en casos de evacuación o situaciones de emergencia;

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días de mayo de 2017.

## **LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA:**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**VOCAL**

**DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ**  
**VOCAL**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR LA QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa que propone *reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 129 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### ANTECEDENTES

En la sesión de fecha 15 de noviembre de 2016 los CC. Diputados **Sergio Uribe Rodríguez, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Adán Soria Ramírez, José Gabriel Rodríguez Villa, Jaqueline del Río López y Marisol Peña Rodríguez**, presentaron la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de misma que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores sustentan su propuesta en razón de lo siguiente:

*México está destinado a posicionarse como una potencia turística a nivel global, con una oferta diversificada de servicios y destinos competitivos. La actividad turística detonará la inversión y el crecimiento económico, impulsando el desarrollo regional equilibrado y los beneficios sociales del país.*

*El presente cuerpo normativo establece las bases para impulsar de manera renovada el desarrollo turístico del Estado, teniendo como eje la calidad y excelencia de los servicios turísticos para ser competitivos a nivel nacional e internacional y propiciar el aumento del número de visitantes en las diversas categorías a nuestra Entidad. Pero también es cierto que nuestra legislación actual no contempla a los denominados Pueblos Mágicos como así lo constituyen ya otras entidades federativas.*

*El Estado de Durango cuenta ya con una denominación de Pueblos Mágicos en el municipio de Mapimí según el acuerdo emitido por la Secretaría de Turismo donde se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia a este programa, de igual forma la Secretaría de Turismo de la Entidad tiene en proceso varias localidades en diferentes municipios que ya cumple con estos lineamientos para su denominación.*

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.-** Sin demeritar la propuesta de los iniciadores estimamos que no es necesario plasmar en la Ley de Turismo del Estado una propuesta meramente presupuestal, sino que en el momento que corresponda y a través de la Ley de Egresos del Estado la Legislatura señalará los proyectos a los cuales se les debe asignar el recurso que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango presentada por los CC. Diputados **Sergio Uribe Rodríguez, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Adán Soria Ramírez, José Gabriel Rodríguez Villa, Jaqueline del Río López y Marisol Peña Rodríguez**, integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de mayo de 2017.

**LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA:**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ  
VOCAL

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ  
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DÍA DEL MAESTRO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.**

### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** SE EXHORTA A LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A MANTENER LA DEFENSA DE LA ESCUELA PÚBLICA TAL COMO ESTÁ CONSIGNADO EN EL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO A RECONCER TODOS SU LOGROS QUE HAN HECHO POSIBLE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD INCLUYENTE Y DEMOCRATICA.

**SEGUNDO.-** SE EXHORTA A LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A RECONOCER AMPLIAMENTE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO TODAS LAS CONQUISTAS SINDICALES QUE OTORGAN CERTIDUMBRE A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

**TERCERO.-** SE EXHORTA A LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A REVISAR DE MANERA PROFESIONAL, COMPROMETIDA Y PROFUNDA LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS PRESTACIONES Y DERECHOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PERTENECIENTES A LA SECCIÓN 44 DEL SNTE.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS**

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** SE EXHORTA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE LERDO, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉ, PARA QUE ATIENDA INMEDIATAMENTE Y RESUELVA CONFORME A DERECHO PROBLEMAS QUE EXIGEN PUNTUAL Y URGENTE RESPUESTA: EL CASO DE 80 TRABAJADORES MUNICIPALES DESPEDIDOS DESDE EL AÑO 2007; EL CASO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL QUE TIENEN POR OBJETIVO ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DEL PUEBLO POBRE DE ESTE MUNICIPIO.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “HOMENAJE A JUAN RULFO EN EL CENTENARIO DE SU NATALICIO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL POR LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.**